

**De:** Elsa Novoa <[elsanovoa08@hotmail.com](mailto:elsanovoa08@hotmail.com)>

Enviado: martes, 25 de mayo de 2021 11:05 a. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<[secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: ENVIO ESCRITO DE SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA PRIMRA INSTANCIA DEL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BGTÁ.A

**Cordial Saludo.**

**Con el presente estoy enviando el escrito de Sustención-**

**Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia, proferido por el señor Juez veinticinco (25) de familia de Bogotá; de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 806 de 2020 y el art.327 del C.G.P.**

**Toda vez recibido este ante la secretaria de la Sala de Familia, les solicito se me expida confirmatorio del recibido.**

**Agradezco su gentil atención.**

**Cordialmente;**

**ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.**

**C.C No. 41.664.205 de Bogotá**

**T.P. No. 52.374 del C.S.J.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – FAMILIA.  
HONORABLE MAGISTRADO:  
CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS  
E. S. D.**

**REF: RADICACIÓN N° 11001311002520150024202  
PROCESO DE INDIGNIDAD (ART.1025 C.C.)  
Demandante: ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.  
Demandados: MERCEDES, MANUEL ANTONIO, CARLOS ARTURO,  
MARTHA HELENA Y MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ.**

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACIÓN.  
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA – JUZGADO 25 DE  
FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 20- 11-2020.**

**ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ**, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad, donde tengo mi domicilio permanente y oficina ubicada en la carrera 68D N° 64F – 96 BL21 E8 Of 102; portadora de la Tarjeta Profesional N° 52.374 del C.S. De la J y C.C. N° 41.664.205 de Bogotá; en mi calidad de Demandante, Obrando en nombre propio, manifiesto al Honorable Magistrado, que presento **LA SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACION** interpuesto contra la sentencia proferida por el Señor juez veinticinco de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de Decreto 806 de 2020 y artículo .327 del C.G.P., con el fin que sea **REVOCADA**, dando paso a la aceptación y prosperidad de las pretensiones de la Demanda así:

### **ANTECEDENTES**

1. Presente demanda ordinaria para obtener declaración de indignidad para suceder en contra de mis hermanos MERCEDES, MANUEL ANTONIO, CARLOS ARTURO, MARTHA HELENA. Y MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ, con respecto a la herencia de mi señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, formulando las siguientes **PRETENSIONES**:  
Se profieran las siguientes y/o similares declaraciones:

**PRIMERA:** DECLARAR A MERCEDES, MANUEL ANTONIO, MARIA ISABEL, CARLOS ARTURO, MARTHA HELENA NOVOA RAMIREZ, **INDIGNOS de suceder en sus bienes, derechos, beneficios y asignaciones**, en especial la de heredar en la sucesión de su Señora Madre (causante) MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, en el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA que cursaba en el juzgado Décimo de Familia del circuito de Bogotá, BAJO EL NÚMERO 2013 – 00260 (actualmente JUZGADO 28 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ).

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a los Demandados MERCEDES, MANUEL ANTONIO, MARIA ISABEL, CARLOS ARTURO, MARTHA HELENA NOVOA RAMIREZ:

- A) AL SER DECLARADOS INDIGNOS, A LA PRIVACIÓN DE SU APTITUD LEGAL PARA HEREDAR EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA EXTINTA PROGNITORA QUE EN VIDA CORRESPONDIO AL NOMBRE DE MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d.) EN EL PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, RADICADO EN EL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., (actualmente JUZGADO 28 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ), BAJO EL NÚMERO 2013 – 00260. Causante su señora madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d) **POR LAS RAZONES ESPECIFICAS DE ATENTAR CONTRA LA VIDA, EL HONOR Y LOS BIENES DE LA CAUSANTE (Artículo 1025 DEL C.C.).****
- B) Condenar a los Demandados al pago de las costas del presente proceso.
- C) Las demás declaraciones que el señor Juez considere necesarias.

Las anteriores peticiones de conformidad con los siguientes

#### **HECHOS:**

La familia **NOVOA RAMIREZ – Colombiana**, integrada por Padre JOSE ANTONIO NOVOA RAMIREZ, Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, procrearon seis hijos en su orden: MERCEDES, MANUEL ANTONIO, ELSA MARIA , MARIA ISABEL, CARLOS ARTURO, MARTHA HELENA; donde estos valiosos padres en especial nuestra Progenitora, quien fuera la figura Materna y Paterna, nos formó y educó para hacernos personas de bien, luchando y trabajando para el sustento de la casa, ya que su esposo no permanecía en casa debido al trabajo tenía que viajar constantemente; es así como al pasar el tiempo la hermana Mayor MERCEDES, quien desde la infancia manipulaba a todo el grupo familiar, permitiéndose ser envidiosa, egoísta, avara, ambiciosa y con ansias de poder, se alió con su hermano menor CARLOS ARTURO, para volverlo su cómplice y así poder engañar, hurtar, destruir el Capital o Patrimonio que había construido su progenitora con tanto esfuerzo ; valiéndose esta de sus conocimientos como CONTADORA PUBLICA que con engaños, mentiras y maniobras oscuras, lograron apropiarse de bienes que quedarán a nombre de su hermano Carlos Arturo, y no a su nombre, se cuidó de tratar de no dejar ninguna huella, bienes que le correspondían a su verdadera dueña, su Madre, le arrebataron ,hurtaron este patrimonio representado en varios bienes, para lucrarse y beneficiarse en su provecho no importando contra quien estaban arremetiendo dicho accionar, sembrando el ejemplo para que de igual manera otra hermana MARIA ISABEL, también CONTADORA PUBLICA, se aliara con su hermana MARTHA HELENA para a través del engaño le hurtaran el dinero fruto de sus ahorros a su progenitora, lucrándose en su propio beneficio y en detrimento del Patrimonio de su Progenitora, lo que le causó gran pena y dolor a su progenitora y no solo por ello sino por que la lesionaron físicamente contra su humanidad,

(Carlos Arturo la quemó volcándole agua caliente; Martha Helena se fugó de la casa muy joven llegando a EE.UU. por el hueco, causándole gran sufrimiento afectando su estado emocional, lo que intentó nuestra Madre suicidarse en accidente de tránsito, igual sucedió con MARIA ISABEL, se fue de la casa al reclamarle su progenitora el dinero que le quitó, años más tarde se fue para EE.UU. Sin que se enterara su progenitora a la espera del pago de su dinero que le había hurtado). Por estas acciones inescrupulosas y malévolas contra su Madre, le fueron mermando lentamente en su salud, estos hijos la ABANDONARON, dejándola en la pobreza y miseria absoluta; en donde la hija Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ hoy Demandante; velo y protegió su vida hasta el final, brindándole un techo, apoyo moral físico y económico, amor, solidaridad y hasta el final de sus días. Dándoles a ambos Padres Cristiana sepultura hasta el destino final, Les tenía POLIZA EXEQUIAL. Los otros hermanos no colaboraron.

El hermano MANUEL ANTONIO, desde su infancia fue muy apático, díscolo, irrespetuoso, le daba mal trato a su progenitora, pero andaba mucho con su PADRE luego conocía los negocios de este y del capital que poseía como transportador y dueño de sendos buses en expreso Bolivariano y otros bienes; con el paso del tiempo se hace Profesional ECONOMISTA Y CONTADOR PUBLICO; se aparta de la casa paterna y se va a hacer su vida en forma egoísta y nada solidario con sus Padres, estando en Colombia a pesar de estar muy bien ubicado laboralmente jamás les brindó apoyo Moral ni mucho menos económico para cubrir sus necesidades, no se preocupó por ellos, ni por quien le dio el ser; es decir los ABANDONO;

al resolver irse para los EE.UU. jamás dio una acción de ayuda y bienestar para con sus progenitores; pero si engaño a su Padre sacándole “un préstamo” de \$10.000.000.00 de pesos para irse, con la promesa de devolverlos a su Padre, quien tuvo que pagar este con su MESADA PENSIONAL por muchos años y su hijo jamás le cumplió, quitándoles su escaso sustento para sus progenitores; pero si cumplió la promesa que le hizo su Padre:” Cuando Manuelito venga a visitarme, me encontrara acostado en una caja de madera..” realidad que se cumplió; Manuel Antonio ni María Isabel sus hijos vinieron a las honras fúnebres de su Progenitora porque el decir de ellos fue no venían a gastar dinero si ya estaba muerta.

Los HECHOS que denuncie en esta Demanda, se encuentran hoy plasmados en este Recurso de APELACION, en el Reparó N° 3 realizado con respecto al ACERVO PROBATORIO planteado.

## LA SENTENCIA IMPUGNADA

**Al proferir el Fallo, el SEÑOR JUEZ AD-QUO al señalar la causal 2° del art. 1025 del C.C. manifiesta: “...luego se requiere un medio especial de prueba esto es: denuncias, sentencias ejecutoriadas en contra de todos o de alguno de los demandados... no se advierte existencia tales como hurto, abuso de confianza no se advierte otro delito contra**

**la propiedad del matrimonio lo cual debió probarse, demostrarse con fallo penal o civil según sea el caso, la ejecutoria parte actora no probó que los demandados hubieran cometido atentado grave contra los bienes de su progenitora...mucho menos contra la vida y el honor, se requiere medio de prueba – sentencia con sello de ejecutoria, lo cual se debía demostrar con el fallo penal anterior y debidamente ejecutoriado...luego manifiesta que el despacho se abstiene de pronunciamiento,... negar pretensiones de la demanda - ,terminación del proceso condena en costas a la parte actora...” FIEL TEXTO DE SU PRONUNCIAMIENTO.**

El señor juez veinticinco de familia de Bogotá después del análisis de la inexistencia de causal de nulidad y de la existencia de los requisitos formales para dictar sentencia, fallo bajo el primer argumento de no existió haberse aportado con la Demanda, sentencia penal ejecutoriada contra los demandados de haber atentado gravemente, contra la vida ,, bienes y honra de su progenitora, considerando que este es el requisito fundamental para poder declarar la indignidad de los herederos cuando se invoca la causal 2 contemplada en el artículo 1025 del Estatuto civil.

### **LOS REPAROS A LA SENTENCIA.**

Los REPAROS planteados ante el Ad-Quo son los siguientes:

1. Indebida interpretación del Art.1025 del C.C. Se ha discutido por la parte Demandada y por el Despacho, la carencia de una sentencia ejecutoriada sobre el atentado grave a la vida, honra y bienes del causante, cuando es precisamente el fin de este proceso hacer esa declaratoria de existencia de dicha causal para a su vez declarar la Indignidad.
2. Indebida y falta de correcta interpretación de la Demanda y por ende de las pretensiones, y esto porque el Señor Juez se centró en el fallo de la causal 2 del Artículo 1025 del C.C, cuando en el escrito Demandatorio y a lo largo del debate procesal y por ende probatorio se estuvo siempre indilgando a los demandados no solo del atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona cuya sucesión se trata, sino con el abandono a que fue sometida la causante por sus hijos demandados quienes estaban obligados a ampararla en sus momentos de indefensión, vale decir nada se analizó y determinó al respecto a la causal de abandono.
3. Indebido análisis e interpretación del acervo Probatorio, bajo los principios de la sana lógica y la hermenéutica jurídica. Aunque el Señor Juez en su fallo, resumió las declaraciones tanto de las partes como de terceros, no tuvo en cuenta otro material probatorio documental, ni hizo un análisis en conjunto de todo ese acervo probatorio, centrándose en dicho análisis y

conclusión a la errada conclusión de que debió aportarse con la demanda una sentencia ejecutoriada que probara la causal del art.1025 del C.C. (Se adecuo este orden lógico para el estudio y análisis correspondiente).

## CONSIDERACIONES

**AL REPARO N° 1.- INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL ART.1025 DEL C.C. SE HA DISCUTIDO POR LA PARTE DEMANDADA Y POR EL DESPACHO, LA CARENCIA DE UNA SENTENCIA EJECUTORIADA SOBRE EL ATENTADO GRAVE A LA VIDA, HONRA Y BIENES DEL CAUSANTE, CUANDO ES PRECISAMENTE EL FIN DE ESTE PROCESO HACER ESA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE DICHA CAUSAL PARA A SU VEZ DECLARAR LA INDIGNIDAD.**

Respecto del primer reparo por indebida interpretación del art. 1025 del C.C., al estarse exigiendo para el presente caso y como fundamento esencial para la prosperidad de las pretensiones que se debió aportar una sentencia condenatoria ejecutoriada, como así lo alego la parte demandada al contestar la demanda y en la intervención correspondiente en la Audiencia de Primera instancia al pronunciarse : “ **el art en comento (1025 del C.C.), para demostrar la INDIGNIDAD debe existir** una sentencia condenatoria ejecutoriada que anteceda al proceso de Indignidad..., lo que no ha ocurrido en el presente caso, si se tiene en cuenta que en la Demanda no se aportó ninguna **DEMANDA CONDENATORIA**...olvidando que el juez de familia no tiene competencia penal para investigar la comisión de delitos...no tiene competencia para investigar las negociaciones de las propiedades, no tiene competencia para dirimir conflictos en que se disputa la propiedad de los bienes muebles o inmuebles es por eso que la norma es muy clara el art 1025 del c.c. exige que se aporte la demanda condenatoria ejecutoriada en contra de los herederos, lo cual tiene que obviamente anteceder al proceso de indignidad ...exige que se aporte sentencia de indignidad !!;” fiel texto de su pronunciamiento.

**Al proferir el Fallo, el SEÑOR JUEZ AD-QUO al señalar la causal 2° del art. 1025 del C.C. manifiesta: “...luego se requiere un medio especial de prueba esto es: denuncias, sentencias ejecutoriadas en contra de todos o de alguno de los demandados... no se advierte existencia tales como hurto, abuso de confianza no se advierte otro delito contra la propiedad del matrimonio lo cual debió probarse, demostrarse con fallo penal o civil según sea el caso, la ejecutoria parte actora no probó que los demandados hubieran cometido atentado grave contra los bienes de su progenitora...mucho menos contra la vida y el honor, se requiere medio de prueba – sentencia con sello de ejecutoria, lo cual se debía demostrar con el fallo penal anterior y debidamente ejecutoriado...luego manifiesta que el despacho se abstiene de**

**pronunciamiento,... negar pretensiones de la demanda - ,terminación del proceso condena en costas a la parte actora...” FIEL TEXTO DE SU PRONUNCIAMIENTO.**

**LA CAUSAL Segunda del citado artículo 1025 del C.C. dice: “ El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes (legítimos) con tal que dicho atentado se pruebe con sentencia ejecutoriada.”**

A este punto en cuestión traigo apartes de la sentencia de fecha 26 de Julio de 2005 proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL.M.P. Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA; la cual me apoyo para el presente reparo: “ ... es precisamente el fin de este proceso Civil - Familia, hacer esa declaratoria de existencia de dicha CAUSAL SEGUNDA DE INDIGNIDAD DEL ART.1025 DEL C.C. , para a su vez DECLARAR LA INDIGNIDAD; motivo por el cual el Señor Juez Ad-Quo, (“3) hizo distinciones no hechas por el legislador “e imposibles para el intérprete legal”. Al hablar de Sentencia ejecutoriada como prueba del atentado grave; “contempla única y exclusivamente las sentencias de índole penal”. **Mas tal distinción es contraria al texto legal del mencionado precepto, porque donde el legislador no distingue, le es prohibido hacerlo al interprete, y si lo hace, como aquí ocurrió, viola directamente la norma legal por palmaria interpretación errónea ya que en ella se amparan tres bienes jurídicos: la vida, el honor y los bienes del difunto, disponiendo que el heredero o legatario que atente contra cualquiera de ellos es indigno de sucederle, con tal que el atentado se pruebe con sentencia ejecutoriada, SIN DEFINIR EL TIPO DE SENTENCIA, NI MUCHO MENOS CONTRAERLA AL “RAMO CRIMINAL”.**

...”El problema de si se requiere o no fallo Penal no puede salvarse por fuera del texto normativo del art.1025 No.2° del C.C., ni de manera divorciada del cuerpo de la demanda y la causal invocada, so pena de serse inequitativo y ajeno a la realidad”. Si los hechos imputados al heredero se contraen al campo criminal es obvio que “ ha de buscarse” la sentencia penal ejecutoriada, para interpretarse correctamente el citado precepto; pero si se trata de atentado grave al honor o a los bienes del causante, muchas de esas agresiones pese a su gravedad, pueden no estar tipificados como punibles, ni delictuales, motivo por el cual le es dado al juez civil pronunciarse sobre ellos en sus “efectos patrimoniales y hereditarios”, caso en el cual su sentencia ejecutoriada constituye la prueba del atentado grave contra el honor o los bienes del de cujus, exigida por el numeral 2° artículo 1025 del Código Civil, sin que sea dable exigir sentencia en materia criminal, so pena de violarse directamente por errónea interpretación el texto de la norma citada como ocurrió en este caso.

Para concluir apunta el censor que “**existe unanimidad jurisprudencial, derivada del texto legal del artículo 1025 numeral 2° del código civil, sobre el hecho de que el atentado grave en contra de la vida, el honor o**

los bienes del causante se pruebe por sentencia ejecutoriada, proveniente de lo penal, lo eclesiástico, lo civil o la jurisdicción de familia, respectivamente” “3 (Sent. 26 de Julio 2005 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA)

El Señor Juez AD-QUO en errada interpretación del ordinal 2° del artículo 1025 del C.C. al rechazar las pruebas aportadas por la Demandante por indebido análisis e interpretación del acervo probatorio, y de las pretensiones de la Demanda, - **LO QUE SE SOLICITA POR PRIMERA VEZ EN ESTA DEMANDA ANTE EL JUEZ DE FAMILIA- DOS DECLARACIONES (PRETENSIONES) ya invocadas anteriormente; exigió sentencia condenatoria- Penal, ejecutoriada** (apoyado por la errónea interpretación de la norma por la abogada de los demandados), **cometiendo de ese modo error in judicando por errada interpretación de la norma mencionada. SE TRATA DE UN ERROR DE DERECHO, pues fue cometido en el “Juicio valorativo” de la prueba, es decir al sopesar su contenido y valor, frente a la ley.**

**CONCLUYO ENTONCES ESTE PRIMER REPARO**, afirmando que lo que se busca y solicita por primera vez en esta demanda ante el juez de familia - es precisamente el medio por el cual se, declare mediante sentencia ejecutoriada y no otra - condenatoria Penal que los herederos o legatarios han incurrido en la causal Segunda de Indignidad, (art.1025) por las razones específicas de atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la causante María Teresa Ramírez de Novoa. Lo que desvirtúa la PRESUNCION DE DIGNIDAD que trata el artículo 1018 del C.C. “Será capaz y digno de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigno”

**AL REPARO N° 2.- INDEBIDA Y FALTA DE CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA Y POR ENDE DE LAS PRETENSIONES, Y ESTO PORQUE EL SEÑOR JUEZ SE CENTRÓ EN EL FALLO DE LA CAUSAL 2 DEL ARTÍCULO 1025 DEL C.C, CUANDO EN EL ESCRITO DEMANDATORIO Y A LO LARGO DEL DEBATE PROCESAL Y POR ENDE PROBATORIO SE ESTUVO SIEMPRE INDILGANDO A LOS DEMANDADOS NO SOLO DEL ATENTADO GRAVE CONTRA LA VIDA, EL HONOR O LOS BIENES DE LA PERSONA CUYA SUCESIÓN SE TRATA, SINO CON EL ABANDONO A QUE FUE SOMETIDA LA CAUSANTE POR SUS HIJOS DEMANDADOS QUIENES ESTABAN OBLIGADOS A AMPARARLA EN SUS MOMENTOS DE INDEFENSIÓN, VALE DECIR NADA SE ANALIZÓ Y DETERMINÓ AL RESPECTO A LA CAUSAL DE ABANDONO.**

EL SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, AD-QUO, desde un comienzo no realizo un marcado análisis que condujera correctamente a interpretar la demanda de acuerdo a los planteamientos facticos expuestos como causa del proceso; para que en conjunto determine y objetivise el fin de la demanda sus

fundamentos y pruebas que se le llevaron, teniendo en cuenta que los hechos se circunscriben a las relaciones familiares dentro del ámbito de la privacidad e intimidad que caracteriza precisamente el desenvolvimiento de estas relaciones familiares en materia de negocios, de sus deberes familiares, principios y valores que competen a la familia que podemos llamar relaciones de ámbito privado.

Fueron dos (2) PRETENSIONES, que fueron admitidas en la demanda, donde los hechos se le ponen en conocimiento a **LA JUSTICIA CIVIL ESPECÍFICAMENTE DE FAMILIA (LO QUE SE INVOCA POR PRIMERA VEZ)** para que se investigue con **TODAS LAS PRUEBAS** allegada al proceso, que se encuentran en el expediente, para concretar lo que es la **MATERIA PROBATORIA**, vale decir **LA INDIGNIDAD PARA SUCEDER...**, **MEDIO QUE BUSCO PRECISAMENTE EN ESTE PROCESO PARA ASI LLEGAR A LA CONCLUSIÓN; QUE LOS DEMANDADOS SI SE ENCUENTRAN INCURSO EN LAS CAUSAL DE INDIGNIDAD A QUE HACE REFERENCIA LA DEMANDA.**

**A LA PRIMERA PRETENSION: declarar a los herederos arriba mencionados INDIGNOS DE SUCEDER en sus bienes, derechos, beneficios y asignaciones**, en especial la de heredar en la sucesión de su Señora Madre (causante) MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, en el proceso de PETICIÓN DE HERENCIA que cursaba en el juzgado Décimo de Familia, actualmente hoy Veintiocho de familia del circuito de Bogotá, BAJO EL NÚMERO 2013 – 00260.

**LA DOCTRINA MANIFIESTA EN CUANTO A LA INDIGNIDAD** que “**es aquella sanción civil de pérdida total o parcial de los derechos sucesorales, impuesta por la ley y que debe ser declarada judicialmente contra aquel asignatario que ha cometido CIERTOS ACTOS U OMISIONES que eliminan o disminuyen su mérito para recoger o retener la ASIGNACIÓN que le ha sido deferida con respecto a cierto causante** “**1 (LAFONT PLANETTA, PEDRO, derecho de Sucesiones, Tomo 1, Parte General y Sucesión intestada 6° edición, editorial librería del Profesional, pág. 223**”. Es decir es una “**SANCION DE ORDEN CIVIL**, que se le impone al heredero que culpablemente ha inferido agravio al causante o a su memoria, por los motivos taxativamente considerados en la ley. “**2 (Sent. 30 de Junio /98 M.P. JORGE ANTONIO CASTILLO RÚGELES)**, de las cuales amerita analizarse en el caso concreto la causal consagrada en el numeral 2° del art. 1025 C.C...

Es preciso dejar sentado que el Heredero o Legatario, que ha de suceder a un causante en principio de DIGNO, es decir que la DIGNIDAD SE PRESUME. Esta presunción de Dignidad que se origina del texto del art. 1018 del C.C. puede ser desvirtuada, cuando se está incurso en una o varias de las CAUSALES DE INDIGNIDAD, previstas en el art.1025 Ibídem.

El Señor Juez de Primera Instancia al examinar que la INDIGNIDAD PARA SUCEDER, ES UNA SANCION DE ORDEN CIVIL,(FAMILIA) ES EL COMPETENTE PARA CONTINUAR Y FALLAR EL CASO PRESENTE; pero omitió esta situación, guardo silencio , NO MANIFESTÓ con CLARIDAD Y

FIRMEZA QUE ES COMPETENTE PARA DIRIMIR Y FALLAR EL PRESENTE CASO, PARA QUE POSTERIORMENTE LA ABOGADA DE LOS DEMANDADOS SE APROVECHARA E INDUJERA A COMETER ERROR DE DERECHO EN QUE INCURRIO AL NO APRECIAR INTEGRALMENTE LAS PRUEBAS, PERO SI EXIGIR UNA PRUEBA ESPECÍFICA, LA SENTENCIA EN MATERIA CRIMINAL, INCURRIENDO EN ERROR EN DERECHO.

**A LA SEGUNDA PRETENSIÓN:** Que como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a los Demandados MERCEDES, MANUEL ANTONIO, MARIA ISABEL, CARLOS ARTURO, MARTHA HELENA NOVOA RAMIREZ:

**A) AL SER DECLARADOS INDIGNOS, A LA PRIVACIÓN DE SU APTITUD LEGAL PARA HEREDAR EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA EXTINTA PROGNITORA QUE EN VIDA CORRESPONDIO AL NOMBRE DE MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d.) EN EL PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, RADICADO EN EL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., (actualmente JUZGADO 28 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ), BAJO EL NÚMERO 2013 – 00260. Causante su señora madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d) POR LAS RAZONES ESPECIFICAS DE ATENTAR CONTRA LA VIDA, EL HONOR Y LOS BIENES DE LA CAUSANTE (Artículo 1025 DEL C.C. numeral 2°).**

Además de lo anterior, en la Demanda se planteó a lo largo del debate procesal y por ende probatorio, que al atentar contra los tres bienes jurídicos: la vida el honor y los bienes de la Causante por los herederos o legatarios contra cualquiera de ellos; es indigno de sucederle; más aún cuando se ha manifestado que los demandados toda vez cometieron dichos atentados, obteniendo beneficios, lucrándose económicamente para ellos; abandonaron a la Causante por largo tiempo (años), dejándola en estado de indefensión, miseria – pobreza lo que se reflejó en su detrimento patrimonial- ; así como su salud física fue decayendo mermándose cada vez más en los diferentes episodios que se presentaron, igualmente su estado emocional, en donde en otras ocasiones le abandonaron sabiendo su estado delicado de Salud en que se encontraba, ya discapacitada, lo que se vio gravemente afectada no prestándole el socorro, o auxilio, inmediato que necesito. Hechos que se explicaron dentro del debate probatorio dentro del análisis e interpretación, bajo circunstancias de tiempo ,modo y lugar, que nada se analizó y determino al respecto del abandono a que fue sometida por los demandados herederos por el Ad-Quo.

EI SEÑOR JUEZ AD-QUO, comete un grave error al aceptar lo dicho por la representante de los demandados, al exigir sentencia condenatoria -penal ejecutoriada, se equivocó al manifestar “que la parte actora no probó que los demandados hubieran cometido atentado grave contra los bienes de su progenitora... mucho menos contra la vida y el honor, se requiere medio de prueba; el Señor Juez AD-QUO se equivoca grandemente puesto que

desde que presenté la Demanda , en el cuerpo de esta, en la exposición de los HECHOS, estos fueron soportados con el gran ACERVO PROBATORIO; vale decir PRUEBAS DOCUMENTALES IDONEAS, LA PRUEBA TESTIMONIAL ALLI APORTADA (TRES TESTIMONIOS PRESENCIALES); así como la DECLARACION DE PARTE DE LA DEMANDANTE-ACTORA Y NO COMO DESACERTADAMENTE LO MANIFIESTA EL AD-QUO: “ los testigos no son presenciales” juzga, lanza juicio a - priori, sin haberse detenido a realizar análisis valorativo sobre la prueba testimonial, el contenido de cada uno de los testimonios aportados por las personas que depusieron su testimonio quienes compartieron cercanía con la Causante son ellos: el Señor LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ, la Señorita CARMEN LILIANA MASS HOYOS, la señora MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, bajo circunstancias de tiempo ,modo y lugar, en forma espontánea , así como con la PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA EN EL CUERPO DE LA DEMANDA; DECLARACIÓN DE PARTE EXPUESTA POR LA ACTORA-DEMANDANTE (VARIAS CITACIONES),exprese cada uno de los HECHOS SUCEDIDOS EN FORMA DETALLADA BAJO LAS CIRCUSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR, APOYADA EN LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA EN LA DEMANDA , de lo que ni siquiera el señor Juez Ad-Quo se pronunció al respecto, guardo silencio; todas las pruebas presentadas por la Demandante fueron encaminadas a demostrar y probar que si existe por parte de los Demandados INDIGNIDAD PARA SUCEDER, en sus bienes, derechos, beneficios y asignaciones en especial la de heredar a su señora Madre- Causante MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA; ENCONTRANDOSE LOS AQUÍ DEMANDADOS INCURSO DENTRO DE LA CAUSAL SEGUNDA del artículo 1025 del C.C., de atentar gravemente contra la vida , el honor y los bienes de la causante... El Señor Juez AD-QUO niega desacertadamente que la parte actora no probó que los demandados hubieran cometido atentado grave contra los bienes de su progenitora...mucho menos contra la vida y el honor, se requiere medio de prueba – sentencia con sello de ejecutoria, lo cual se debía demostrar con el fallo penal anterior y debidamente ejecutoriado...luego manifiesta que el despacho se abstiene de pronunciamiento, negar pretensiones de la demanda - ,terminación del proceso condena en costas a la parte actora...

CONCLUYO ENTONCES ESTE SEGUNDO REPARO, manifestando que El Señor Juez Ad- Quo al proferir el fallo; No realizo desde un comienzo un marcado análisis que condujera correctamente a interpretar la Demanda de acuerdo a LAS PRETENSIONES DE LA MISMA, cuando estas no fueron analizadas lo que no permitió el medio que busco, para así demostrar que los demandados si se encuentran incurso en la CAUSAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, SE ESTUVO SIEMPRE INDILGANDO A LOS DEMANDADOS NO SOLO el haber cometido ATENTADO GRAVE CONTRA LA VIDA, EL HONOR O LOS BIENES DE LA PERSONA CUYA SUCESIÓN SE TRATA, SINO CON EL ABANDONO al que fue sometida

la causante Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA por sus hijos demandados. a que hace referencia la Demanda.

**AL REPARO N° 3.- INDEBIDO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA SANA LÓGICA Y LA HERMENÉUTICA JURÍDICA. AUNQUE EL SEÑOR JUEZ EN SU FALLO, RESUMIÓ LAS DECLARACIONES TANTO DE LAS PARTES COMO DE TERCEROS, NO TUVO EN CUENTA OTRO MATERIAL PROBATORIO DOCUMENTAL, NI HIZO UN ANÁLISIS EN CONJUNTO DE TODO ESE ACERVO PROBATORIO, CENTRÁNDOSE EN DICHO ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN A LA ERRADA CONCLUSIÓN DE QUE DEBIÓ APORTARSE CON LA DEMANDA UNA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE PROBARA LA CAUSAL DEL ART.1025 DEL C.C.**

**1.- HUBO INDEBIDO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO BAJO LOS PRINCIPIOS DE LA SANA LOGICA-CRITICA Y LA HERMENEUTICA JURIDICA; PUESTO QUE EL SEÑOR JUEZ AD-QUO NO EXAMINO, NO ANALIZO TODO EL RECAUDO PROBATORIO DETENIDAMENTE APORTADO EN LA DEMANDA, NI REALIZO LA VERIFICACIÓN DE ESTOS CON RESPECTO A CADA SUCESO SEGÚN EL ACONTECER HISTÓRICO COMO SUCEDIERON LOS HECHOS QUE FUERON PRESENTADOS EN LA DEMANDA, LO QUE LESIONA EL DEBIDO PROCESO ALTERANDO EL ORDEN JURIDICO. NO LES DIO EL VALOR Y APRECIACION A LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES, SIMPLEMENTE LAS ENUNCIO; PERO NO SE DETUVO A ANALIZAR OTRAS COMO ANTECEDENTES A LA MANIFESTACIÓN DE HECHOS SUCEDIDOS QUE CORROBORA Y PRECISA LOS HECHOS CONTUNDENTES ENUNCIADOS PARA LA DECLARATORIA DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER...ASI COMO TENTATIVAS GRAVES CONTRA LA VIDA ,HONOR Y BIENES DENTRO DE LA CAUSAL SEGUNDA DEL ART.1025 C.C; CONTRA LA CAUSANTE, MI QUERIDA MADRE MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA; Y OTRAS PRUEBAS QUE NO TUVO EN CUENTA-OMITIO-. ES DECIR NO TUVO EN CUENTA OTRO MATERIAL PROBATORIO DOCUMENTAL APORTADO ESPECIFICAMENTE QUE CONSTATAN O COMPRUEBAN HECHOS ACORDES CON LOS TESTIMONIOS DE PARTE Y LA DECLARACION DE LA PARTE ACTORA, LO QUE OMITIO; NO DANDO EL VALOR ESTIMATORIO A LAS PRUEBAS .TAMPOCO SE PRACTICARON PRUEBAS ÚTILES, SOLICITADAS EN OPORTUNIDAD PROCESAL DONDE EL SEÑOR JUEZ AD-QUO OMITIO,QUEDANDO UN GRAN VACIO, NO REALIZANDO POR PARTE EL AD-QUO VALORACIÓN, APRECIACION INTEGRAL DE LA PRUEBA EN CONJUNTO DE ACUERDO A LA SANA LOGICA- CRITICA Y LA HEMENEUTICA JURIDICA.**

**Al respecto El SEÑOR JUEZ AD-QUO, comete un grave error al aceptar lo dicho por la representante de los demandados, al exigir sentencia**

**condenatoria -penal ejecutoriada, se equivocó al manifestar “que la parte actora no probó que los demandados hubieran cometido atentado grave contra los bienes de su progenitora...** mucho menos contra la vida y el honor, se requiere medio de prueba; el Señor Juez AD-QUO se equivoca grandemente puesto que desde que presenté la Demanda , en el cuerpo de esta, en la exposición de los HECHOS, estos fueron soportados con el gran ACERVO PROBATORIO; vale decir PRUEBAS DOCUMENTALES IDONEAS, LA PRUEBA TESTIMONIAL ALLI APORTADA (TRES TESTIMONIOS PRESENCIALES); así como la DECLARACION DE PARTE DE LA DEMANDANTE-ACTORA Y NO COMO DESACERTADAMENTE LO MANIFIESTA EL AD-QUO: “ los testigos no son presenciales” juzga, lanza juicio a - priori, sin haberse detenido a realizar análisis valorativo sobre la prueba testimonial, el contenido de cada uno de los testimonios aportados por las personas que depusieron su testimonio quienes compartieron cercanía con la Causante son ellos: el Señor LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ, la Señorita CARMEN LILIANA MASS HOYOS, la señora MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, bajo circunstancias de tiempo ,modo y lugar, en forma espontánea , clara, diáfana y contundente como sucedieron los hechos resultando acordes con cada uno de los testimonios expuestos ; así como con la PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA EN EL CUERPO DE LA DEMANDA; Además en la DECLARACIÓN DE PARTE EXPUESTA POR LA ACTORA-DEMANDANTE (VARIAS CITACIONES),exprese cada uno de los HECHOS SUCEDIDOS EN FORMA DETALLADA BAJO LAS CIRCUSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR VIVENCIALES, APOYADA EN LA PRUEBA DOCUMENTAL IDONEA PRESENTADA EN LA DEMANDA , de lo que ni siquiera el señor Juez Ad-Quo se pronunció al respecto, guardo silencio.

\*\*debo precisar en esta oportunidad que en la Audiencia de Primera Instancia, debido a la complejidad de este proceso, por ser tan extenso me faltó tiempo para determinar el acervo probatorio presentado en la Demanda y en las oportunidades procesales que tuve; previniendo esta circunstancia, con antelación envié vía e-mail al Ad-quo los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN con el finalidad para que se tuvieran en cuenta PARA EL FALLO. Al parecer estos no fueron revisados. \*\*

**NORMAS PROBATORIAS VIOLADAS:** Señalo los arts. 174, 175, 181, 183, 184, 252 modificado por el Decreto 2282 de 1989 y 187 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el numeral 2° del artículo 1025 del Código Civil; Art. 29 de la Constitución Nacional; Además el art.35 del C.P.C. c.c con el art.41 del C.G.P. comisión en el Exterior (Exhortos).

**2.- El Señor Juez Ad-Quo no examino ni analizo lo solicitado en la Demanda se SOLICITARON dos DECLARACIONES (PRETENSIONES): 1) Declarar a los Demandados... INDIGNOS DE SUCEDER...2) Como consecuencia de la anterior declaración CONDENAR A LOS DEMANDADOS... ser declarados Indignos a la privación de su aptitud legal para heredar en la Sucesión intestada de la extinta progenitora MARA TERESA RAMIREZ DE NOVOA,** radicado en el juzgado Décimo de

Familia, hoy veintiocho del Circuito de Bogotá bajo el número 2013-00260 Causante su Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d) por las razones específicas de atentar contra la vida, el honor y los bienes de la Causante (art.1025 del C.C.). DECLARACIONES SOLICITADAS “POR PRIMERA VEZ, ES LO QUE SE BUSCA”; Luego el Proceso de INDIGNIDAD SOLICITADO (CIVIL-FAMILIA), **NO SE ACOGE A PRONUNCIAMIENTO ALGUNO JUDICIAL, CONDENATORIO- PENAL EJECUTORIADO, COMO LO ESTABLECE UNÁNIMEMENTE LA JURISPRUDENCIA.** Negó todo el valor probatorio que la ley le asigna para acreditar la causal de Indignidad invocada, **pues exigió una prueba específica, la sentencia en materia criminal, incurriendo de ese modo en un “COLOSAL” ERROR DE DERECHO**”.

**3.- EL SEÑOR JUEZ AD-QUO NO TUVO EN CUENTA LA DECLARACION DE PARTE DE LA DEMANDANTE-ACTORA,** quien expuso los hechos de la Demanda bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los que van acordes a las pruebas testimoniales, documentales y fotográficas aportadas al Proceso, **NO FUE APRECIADO NI VALORADO EN LA AUDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA POR EL SEÑOR JUEZ AD-QUO;** no dando a estos medios de prueba la valoración y apreciación correspondiente, desconociendo estos al momento de proferir decisión de fallo.

**4.- LOS INTERROGATORIOS DE PARTE DE TODOS LOS DEMANDADOS MERCEDES, CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, INCLUYENDO LOS INTERROGATORIOS A TRAVES DEL EXHORTO (Cuestionarios que fueron cambiados y nuevamente elaborados por la Juez Ad-Quo 2° de descongestión que era la competente, en forma unilateral, sin realizar AUDIENCIA; luego no hubo calificación de los mismos de acuerdo a la ley, FALSAMENTE LO ENUNCIAN LA ABOGADA de los demandados: “ los cuestionarios fueron cotejados, y no le convenía a la Demandante dichas manifestaciones!;” incurriendo una vez más en fraude Procesal, obstruyendo la Justicia, como ha sido su costumbre); MANUEL ANTONIO, MARTHA HELENA, MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ, EN SU DEFENSA, se contrapusieron a los HECHOS DE LA DEMANDA CON LA “NEGACION A TODOS LOS HECHOS” CON RESPUESTAS DE: NO, NO ES CIERTO..NEGATIVO, NO NUNCA...Mintieron dieron FALSO TESTIMONIO- DE TODA FALSEDAD, DISTORCIONANDO LA VERDAD REAL HISTORICA Y PROCESAL DE LOS HECHOS para evadir la responsabilidad y no asumirla para enfrentar los hechos de la Demanda; ESTRATEGIA QUE REALIZÓ LA REPRESENTANTE DE LOS DEMANDADOS PARA OBSTRUIR LA JUSTICIA, faltando a sus deberes, ética y dignidad profesional, cometiendo con ello FRAUDE PROCESAL, LO QUE DENUNCIE EN OPORTUNIDAD ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, correspondiendo a LA UNIDAD DE FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO (Fiscalía 88 Seccional, Proceso 201726279) ESTADO ACTIVO; así como DENUNCIE A LOS DEMANDADOS MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ Y DEMÁS POR FALSO TESTIMONIO, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTOS PRIVADOS Y USO DE LOS MISMOS, LOS QUE CARECEN DE EFICACIA JURIDICA Y OTROS, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE INDIGNIDAD; correspondiendo a LA UNIDAD DE**

ADMINISTRACION PÚBLICA (Fiscalía 211, Proceso201612555) ESTADO ACTIVO. Interrogatorios que el Señor juez Ad-quo, no examino, no analizo, pero valoro como ciertos, sin realizar la valoración integral de la Prueba para así dar un fallo contra Derecho.

5.- LOS TESTIMONIOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, RENDIDOS POR EL SEÑOR LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ, LA SRA. MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, LA SEÑORITA: CARMEN LILIANA MASS HOYOS, quienes fueron TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS, O FUERON ESCUCHADOS DE VIVA VOZ DE LA CAUSANTE, PUESTO QUE TUVIERON CERCANIA CON LA CAUSANTE Y EL VÍNCULO FAMILIAR, los cuales expusieron en forma espontánea, libres de todo apremio,

6.- LAS DIVERSAS PRUEBAS DOCUMENTALES aportadas en la Demanda por la Actora Dra. Elsa María Novoa Ramírez, donde El Señor Juez Ad-Quo se equivoca con respecto a los testimonios de la parte Demandante,, al manifestar sin análisis previo, en forma ligera, apresurada que dichos testimonios no fueron presenciales, lo que así acoge para proferir fallo contra Derecho.

7.- LOS TESTIMONIOS PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDADA, ESTOS FUERON LOS EXPUESTOS POR LAS CIUDADANAS MARIA CLEMENTINA VARGAS, CLARA GARAY, son TESTIMONIOS DE OIDAS, los cuales tienen intereses personalísimos; la primera por ser la amiga y representante de la Demandada MARIA ISABEL NOVOA RAMÍREZ, y la segunda por ser la COMPAÑERA SENTIMENTAL RECIENTE CON UNION LIBRE del demandado CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, en la época cuando se presentaron los hechos, los cuales no tuvieron ni cercanía ni vínculo familiar con la causante, se dedicaron a despotricar, calumniar, injuriar y difamar a la Demandante Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ; cuando jamás he tenido trato ni mucho menos amistad con dichas ciudadanas; CLARA GARAY aprovecho para retractarse de lo que le manifestó al SEÑOR LUIS ZABALETA, alrededor de la Clínica Partenón; cuando se encontraba Hospitalizada la Causante Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA año 2007 “Carlos tiene bajo llave unas letras que le firmo su hermana María Isabel Novoa Ramírez por la deuda que tiene con la Señora Teresa por la compra de una casa en Suba que no la tuvo en cuenta en la escritura, la engaño...” Aportaron además un TESTIGO FANTASMA, se trató de la Ciudadana NOHEMI PRIETO; quien fuera la empleada doméstica de la demandada MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ, esta persona jamás tuvo vínculo cercano a mi Señora Madre- Causante- ni tampoco presto sus servicios domésticos; al llamado por el Juez Ad-Quo, jamás compareció, anexaron documentación como fueron recibos de trabajo de esta y liquidación que le hicieran por servicios prestados como empleada doméstica de la Causante. El Señor Juez Ad-Quo, se equivoca una vez más al no examinar ni analizar dichos testimonios para así valorar integralmente dichas pruebas Testimoniales, pero si los tuvo en cuenta para proferir decisión de fondo .

## **7. RELACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO QUE EL SEÑOR JUEZ AD-QUO NO TUVO EN CUENTA, NI MUCHO MENOS HUBO ANÁLISIS DE LAS MISMAS PARA PROFERIR FALLO. (Pruebas antecedentes).**

En el caso concreto se ha señalado en la presente Demanda que los demandados no solo atentaron gravemente contra LA VIDA, contra los BIENES, Patrimonio de su Progenitora; sino que realmente lo menguaron, disminuyeron y acabaron, para acrecentar el de ellos; causando dolor y pena a la Causante, (contra EL HONOR).

### **7.1 RELACION DE HECHOS QUE ATENTARON GRAVEMENTE CONTRA LA VIDA DE LA SEÑORA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA-**

7.1.1 **Año 1976** CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, hijo, atento contra la vida de su progenitora volcándole agua caliente sobre su humanidad, sin medir consecuencia alguna, la que tuvo quemaduras de alto grado y le quedaron cicatrices en su lado izquierdo sobre el hombro, brazo, pecho y espalda (como Madre nunca lo denunció).

- ✓ **PRUEBAS TESTIMONIALES:** RATIFICAN EL HECHO, ESCUCHADO DE VIVA VOZ DE LA CAUSANTE SRA. MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA.
- Sr. LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ- Fecha 23 de Febrero de 2015. SEÑORA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA- (fl 332,339 del expdte).
- Sra. MARIA ROSANA MORALES TAMAYO- Fecha 25 de Mayo de 2015. ( fl 421 del expdte)
- Srta. LILIANA DEL CARMEN MASS HOYOS- Fecha 25 de Mayo de 2015. ( fl 424-425 del expdte)
- Interrogatorio de Parte: de la Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.- Fecha 25 de Mayo 2015. (fl 78 de la Dda,-450 del expdte).
- Los Interrogatorios de Parte de MERCEDES NOVOA RAMÍREZ (fl 366 del expdte); así como CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ. (fl368 del expdte) desmiente el hecho, falsean la verdad, dan falso testimonio.

7.1.2 **AÑO 1988:** El día 16 de Marzo, Sufrió un accidente de tránsito nuestra Progenitora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, la culpable de este fue su hija MARTHA HELENA NOVOA RAMIREZ, esta abandono el seno familiar, se fue un día cualquiera y no regreso a casa (año 1986), años más tarde se supo que se había ido para los estados Unidos por el “hueco atravesando México”; su progenitora se sintió muy agobiada, enfermo física y emocionalmente, vivía muy alterada; tuvo serias diferencias con su esposo y Padre porque la responsabilizaba de lo que había hecho esta hija indolente MARTHA HELENA; SE FUE TRAS DEL SEÑOR ÁLVARO LAVERDE, persona casada que abandono su hogar y su familia, deshonrando a su progenitora y el honor de la familia y por esos días también el hijo Carlos Arturo se había ido de la casa a convivir con una mujer que no se conocía y esta lo dejó en la calle; así las cosas, este 16 de Marzo después de una discusión fuerte nuestra progenitora con su esposo, salió a la calle muy alterada, llegando al barrio Venecia, **allí ocurre el accidente de tránsito, donde**

una buseta la atropella quedando en pésimas condiciones en su humanidad, que por poco pierde la vida”, generando desintegración familiar ,dolor desolación y sufrimiento para mi madre, personalmente sufrí mucho por ella. En el Interrogatorio realizado a través de Exhorto la estrategia que asumí (y asumieron los otros interrogados), en todo el interrogatorio fue LA NEGACION FRENTE A ESTE CON UN “NO NUNCA”, de tal manera que al Interrogarle: Si había cometido atentado GRAVE CONTRA LA VIDA DE SU PROGENITORA. CONTESTO: NO NUNCA...; de igual manera respondió cuando le preguntan Si había cometido atentado GRAVE CONTRA LOS BIENES Y CONTRA EL HONOR DE SU PROGENITORA. CONTESTO: “NO NUNCA” lo que se infiere de dicho Interrogatorio que no dijo la verdad de los hechos, rindiendo FALSO TESTIMONIO.

\* Con fecha 18 de Abril de 1988, PRESENTE DEMANDA-PARTE CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, los cuales reposan en el PROCESO N° 9624 del Juzgado Primero Penal Municipal de Bosa, anexe las correspondientes piezas procesales (11 folios), proceso que se trabajó durante 4 años, hasta el año 1991, lo cual resultó infructuoso, Aporte SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, DE LA FISCALIA DEL JUZGADO DIECISIETE SUPERIOR (3 folios). Concepto N° 014 de fecha 22 de Marzo de 1991. Donde confirma la Sentencia de Primera Instancia Por encontrar responsable a la Sra. María Teresa Novoa Ramírez al votarse a la buseta cuando esta empezó en movimiento, atentando contra su humanidad... intento suicidarse mi querida Madre, debido al dolor y sufrimiento por el que se encontraba.

#### PRUEBAS

- ✓ TESTIMONIALES LAS QUE RATIFICAN LOS HECHOS:
- Sr. LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ- Fecha 23 de Febrero de 2015. (fls 333, 336 expdte).
- Sra. MARIA ROSANA MORALES TAMAYO- Fecha 25 de Mayo de 2015. ( fls.422 Y 423 del expdte)
- Srta. LILIANA DEL CARMEN MASS HOYOS- Fecha 25 de Mayo de 2015. ( fl 425 del expdte)
- Interrogatorio de Parte: de la Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.- Fecha 25 de Mayo y 12 de Agosto de 2015. (fl 452; y 497, 498 del expdte). **Así como Memorial en 17 folios, de fecha 01 de Abril de 2016 con anexos en 55 folios útiles. Pruebas documentales; donde Controvertí los Interrogatorios de los Demandados; aquí me refiero al Interrogatorio rendido por Martha Helena Novoa Ramírez, donde anexe pruebas documentales desvirtuando los dichos de esta.**
- DOCUMENTALES:
- INTEROGATORIO DE PARTE A MARTHA HELENA NOVOA RAMÍRE, por medio de EXHORTO en fecha 29 de octubre de 2015 (fls. 610,612 del expdte).
- PROCESO N° 9624 del Juzgado Primero Penal Municipal de Bosa, anexe las correspondientes piezas procesales (11 folios), proceso

que se trabajó durante 4 años, hasta el año 1991, lo cual resultó infructuoso, Aporte SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, DE LA FISCALIA DEL JUZGADO DIECISIETE SUPERIOR (3 folios). Concepto N° 014 de fecha 22 de Marzo de 1991. (fls. 621 a 692 del expdte), correspondiente al Memoria de fecha 1° de Abril de 2016 que presente, controvertí, desvirtuando las respuestas dadas por los allí interrogados, con apoyo en pruebas documentales. Total Folios 72 folios útiles.

- INTEROGATORIO DE PARTE A **MANUEL ANTONIO NOVOA RAMÍREZ**, por medio de EXHORTO en fecha 30 de octubre de 2015 (fls. 613 AL ,615 del expdte).
- INTEROGATORIO DE PARTE A **MARIA ISABEL NOVOA RAMÍREZ**, por medio de EXHORTO en fecha 06 de Noviembre de 2015 (fls. 606 AL 609 del expdte).

7.1.3 **AÑO 2007** MERCEDES NOVOA RAMÍREZ así como CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ. Al sufrir un penoso accidente la Sra. MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA. (Fractura de Fémur), en su casa de habitación, de Puerta del sol suba; no le auxiliaron ni socorrieron, la dejaron tendida en la cama, sola, no prestándole socorro en forma inmediata, dejándola en completo abandono.

\* Al llamar varias veces a su señora Madre y no responderle, decidí madrugar al día siguiente (2 de julio) a la casa La Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, donde la encontré tirada en la cama con signos vitales leves, solicito ambulancia e inmediatamente la traslado a la CLINICA PARTENON; DONDE LE PRACTICARON CIRUGÍA DE ALTO RIESGO-CIRUGÍA FRATURA EN FÉMUR IZQUIERDO. A pesar de haberles comunicado a los otros hijos Mercedes y Carlos así como al esposo y Padre José Antonio, solo aparecieron después de la cirugía; me hice cargo del Pos-Operatorio de mi Madre, llevándola para mi apartamento para cuidarla dedicándome a ella, ya que los otros hijos y el esposo se negaron a asistirle.

\* **MERCEDES, CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ**, así como su Padre **JOSÉ ANTONIO NOVOA HERNÁNDEZ** presionado por estos hijos **DENUNCIARON POR SECUESTRO DE LA SRA. MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA a la hija Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ**, fue citada **ANTE EL CONCILIADOR EN EQUIDAD DE LA ZONA DE ENGATIVA, NOMBRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.** para la época de los hechos; expuse las discrepancias e indiferencia que tenían los denunciantes con su progenitora, Madre y esposa dejándola en ABANDONO cuando más lo necesito; pasando por un Pos- Operatorio delicado, donde la suscrita hija ELSA MARIA , se la había llevado para su apartamento, se encontraba al cuidado de ella, donde no le habían dado ningún tipo de asistencia ni ayuda. Realizaron varias visitas a mí Madre (a mi apartamento), participando EL PROCURADOR FAMILIAR; al

encontrarla bastante recuperada debido a los cuidados de su hija ELSA MARIA, determinaron:\* **1. Fijación de cuota alimentaria obligada para la SRA. MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, por parte de los denunciantes hijos MERCEDES Y CARLOS A y de su esposo JOSÉ ANTONIO.** \*2. **Me fue concedida la CUSTODIA PROVISIONAL DE MI MADRE MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, los denunciantes tenían que estar pendientes de su progenitora y sacarla a recrear fines de semana (no lo hicieron),** \*3. Ordenaron a Carlos Arturo y su Padre desocupar la casa de Propiedad de la Señora MARIA TERESA RAMIREZ, fijando fecha para la entrega a la Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, quien se haría cargo del inmueble para arrendarlo, fruto de estos arriendos, serian para beneficio de su progenitora. \* **4. EL PROCURADOR FAMILIAR, le ordeno a MERCEDES NOVOA hacerse cargo de su Padre JOSE ANTONIO, darle Techo y Alimento por ser persona de la tercera edad.** \*5. **Ordenaron ABRIR UNA CUENTA BANCARIA ÚNICA Y EXCLUSIVA PARA DEPOSITAR LOS DINEROS PARA EL SUSTENTO DE LA PROGENITORA y ESPOSA, QUIENES MANEJARIAN DICHA CUENTA Mercedes y Carlos A. Novoa Ramírez quienes le darán el manejo correspondiente comunicando informe periódico referente a los gastos; ( quedando de dar apertura de cuenta bancaria en DAVIVIENDA DE GALERIAS), además notificar a los hijos ausentes de dicha obligación alimentaria. Lo que quedó plasmado en: ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD- REGISTRO N° 4501 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

**La Cuenta Bancaria la abrieron en DAVIVIENDA N° 008600674504-SUCURSAL GALERIAS- Bogotá; allí deposite sumas mensuales por \$100.000.00 a \$140.000.00 para un total de \$ 1'340.000.00 M/cte., del 23 de Enero de 2012 al 09 de enero del 2013 para el cuidado y manutención de mi Sra. Madre, aparte de lo que mensualmente le dejaba en efectivo a mi Madre. Dineros que nunca dieron explicación en que los gastaron; ni tampoco se DENUNCIARON EN EL PROCESO DE SUCESIÓN ante el Juzgado 28 de Familia .Proceso 2013-00260. (Anexe copia de 13 recibos al expdte)**

\*Jamás se les negó a MERCEDES, a CARLOS ARTURO NI A SU ESPOSO Y PADRE JOSÉ ANTONIO, visitar a su progenitora y esposa, quienes fueron en muy pocas ocasiones, cuando su hija se encontraba trabajando para lograr el sustento de ella y el de su Madre, pagar las asistencias de enferma terapeuta domiciliaria, empleada interna, elementos y algunos medicamentos que no cubría la EPS, logrando que mi señora Madre se recuperara y volviera a caminar; mande arreglar la casa de mi Madre realizándole algunas mejoras, por encontrarse deteriorada, a la espera de decisión por parte de mi Madre para arrendarla.

✓ \*En el mismo año 2007, la demandada Mercedes Novoa R. aprovecho al tener en el apartamento a su progenitor Padre JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ, a quien manipulaba a su antojo, le

**quito la TARJETA CON LA QUE COBRABA LA PENSION**, la que ella cobraba y manejaba, sin dejarle dinero a mi padre para sus necesidades, lo que emocionalmente lo debilito al sentirse vilipendiado y manejado por su hija Mercedes, diciéndole que tenía que contribuir para los gastos, lo contaba llorando a su hija ELSA MARIA y a su Yerno LUIS RAMIRO ZABALETA, cuando lo íbamos a recoger cada 15 días los sábados para sacarlo a pasear y almorzar, dándole un dinero considerable para sus gastos personales. **TESTIMONIOS:** \*DEL Sr. LUIS R. ZABALETA (FL 339 del expdte); \*Interrogatorio de Parte de la Demandante ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ de fecha 12 de Agosto de 2015.

**PRUEBAS:**

- ✓ HISTORIA CLÍNICA de la CLINICA PARTENON AÑO 2007 DE LA ASISTENCIA MEDICA Y CIRUGIA DE FEMUR IZQUIERDO. – Acudiente: ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, parentesco: hija. (APORTE, DENTRO DE LA DECLARACION DE PARTE RECEPCIONADA en fecha 25 de Mayo de 2015 a folio 452).
- ✓ ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD- REGISTRO N° 4501 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2007. (fl 80 del expdte)
- ✓ CUENTA BANCARIA DAVIVIENDA N° 008600674504 Sucursal Galerías – Bogotá.
- ✓ TESTIMONIOS: Sr. LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ (FLS 330 A 332 DEL EXPDTE); Srta. CARMEN LILIANA MASS HOYOS (fl425 a 426 del expdte); Interrogatorio de parte de la Demandante ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ de fecha 25 de Mayo de 2015; Interrogatorio de parte de MERCEDES NOVOA RAMIREZ de fecha 25 de febrero de 2015 (fls.363,364 del expdte),tergiversa los hechos a su favor y a favor de su hermano Carlos Arturo; Interrogatorio de parte de Carlos Arturo Novoa Ramírez, de fecha 25 de Febrero de 2015 ( fls366 a 368 del Expdte), tergiversa los hechos a su favor y a favor de su hermana Mercedes.
- ✓ TRECE Consignaciones realizadas por ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ a la CUENTA DE VIVIENDA N° 008600674504 Sucursal Galerías, del 23 de Enero de 2012 al 09 de enero del 2013 para un total de \$ 1'340.000.00 M/cte., (son 5 fls anexos al expdte).
- ✓ **7.1.4 AÑO 2008: El 31 de noviembre**, se presentaron en horas muy tempranas de la mañana al apartamento de la hija ELSA MARIA, Mercedes , Carlos Arturo Novoa Ramírez y el esposo y Padre, quienes en forma abrupta, intempestiva y agresiva se llevaron a la Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA junto con todas sus pertenencias, quedando bastante afectada emocionalmente la suscrita; lo que desencadeno en quebrantos de salud...Me dirigí a la alcaldía Menor de Engativá a radicar por escrito que a partir de la fecha NO TENIA LA CUSTODIA PROVISIONAL-OFICIAL de mi Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA , exponiendo los motivos de esta.( En

1folio), la que se anexo al expediente con el Memorial de Impugnación a las excepciones de Merito, en fecha 14 de Jun/2009.

\* Posteriormente me enteré, que llevaron Mercedes, Carlos Arturo Novoa Ramírez y el esposo a mi Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA a su casa de habitación y la dejaron por espacio de 11 meses sola, sin nadie que la asistiera o le acompañara, debido a su avanzada edad ya contaba con 81 años, encontrándose en un competo abandono y deterioro físico y en su salud; siempre le mande por intermedio de mi Padre la cuota alimentaria para su sustento quien me firmaba el correspondiente recibo: los que se encuentran anexos en el expediente.

#### **PRUEBAS:**

- ✓ RADICACIO DE MEMORIAL ANTE LA ALCALDIA MENOR DE ENGATIVA COMUNICANDO QUE A PARTIR DEL 30 DE Noviembre de 2008 NO TENIA LA CUSTODIA PROVISIONAL-OFICIAL de mi Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, exponiendo los motivos de esta.( En 1folio), la que se anexo al expediente con el Memorial de Impugnación a las excepciones de Merito, en fecha 14 de Jun/2009.
- ✓ TESTIMONIOS: Sr. LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ (FLS 332 A 335 DEL EXPDTE); Srta. CARMEN LILIANA MASS HOYOS (fl324 a 427 del expdte); Sra. MARIA ROSANA MORALES TAMAYO (fls 420 a 424), INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE: Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ de fecha 12 de Agosto de 2015 (fl 497 del expdte); Interrogatorio de parte de MERCEDES NOVOA RAMIREZ de fecha 25 de febrero de 2015 (fls.363, 364 del expdte), tergiversa los hechos a su favor; Interrogatorio de parte de Carlos Arturo Novoa Ramírez, de fecha 25 de Febrero de 2015 ( fls 370 a 375 del Expdte), tergiversa los hechos a su favor.

**7.1.5 AÑO 2009:** el 31 de Octubre, el Señor José Antonio Esposo y Padre, consiguió a la Señora MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, quien asistió a la Sra. MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA hasta los últimos días de su vida (11 de enero de 2013).

- Se deja claridad, que los hijos. MANUEL ANTONIO, MARIA ISABEL Y MARTHA HELENA NOVOA RAMIREZ, al haberse radicado en EE.UU. NO LE PROPORCIONARON A SU PROGENITORA SOCORRO NI MANUTENCION AALIMENTARIA, NI AYUDA CUANDO LO NECESITO (de igual forma sucedió con su progenitor; mi señora Madre vivió muy humildemente sin lujos ni elementos suntuarios, de acuerdo a mis capacidades le ofrecí lo mejor, sin dejarla desfallecer; prueba de ello es la documental fotográfica (13 fotos), que entregué en la declaración de parte. Para demostrar las condiciones como se encontraba. Si le hubieran enviado “Dólares” para el sustento habría tenido una mejor calidad de vida. pero esto no fue así. MANUEL ANTONIO Y MARIA ISABEL sus hijos , no vinieron a las honras fúnebres de su Progenitora,

a darle el último adiós...el decir de ellos fue que no venían a gastar dinero ya que estaba muerta.

## **7.2 RELACIÓN DE HECHOS QUE ATENTARON GRAVEMENTE CONTRA LOS BIENES DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA-**

**7.2.1 EN EL AÑO 1993** La Demandada **MERCEDES NOVOA RAMIREZ**, se apodero de la suma de **TREINTAINUEVE MILLONES DE PESOS**, los cuales corresponden a la venta de la casa de Propiedad de la causante **MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA**, ubicada en el Barrio **OSPINA PEREZ**, con **Nomenclatura urbana Carrera 48 N° 40-86 sur**; hecho sucedido el 20 de Noviembre de 1993, según anotación N°5 del Certificado de Tradición, cuyo valor que estipularon por la venta fue el de ocho millones de pesos. (\$8'000.000.de pesos M/cte.,) lo cual no es cierto y ocasiona **LESIÓN ENORME**. (Aporto en 2 folios); dinero que invirtió MERCEDES NOVOA RAMIREZ, en su casa ubicada en el Barrio Santa Isabel, la que era de dos (2) plantas y la trasformó en un Edificio de 4 pisos, el cual existe con la nomenclatura urbana Carrera 28ª Bis N° 3ª- 51, cuya compra la realizó el 31 de Marzo de 1993. Como consta en el Certificado de tradición y libertad del inmueble en la Anotación N° 4 (se aportó en 2 folios).

### **SON PRUEBAS ANTECEDENTES:**

- ✓ **LA HIJA MERCEDES NOVOA RAMIREZ, VALIENDOSE DE SUS CONOCIMIENTOS COMO Contadora Pública, con la complicidad de su hermano CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ Resuelve:**
- ✓ **A) indujo y convenció a su Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (Causante) a que se separara de mi Padre JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ, con el único objetivo de lograr que el inmueble-(casa Paterna) quedara libre de todo gravamen y en cabeza de su Progenitora; es así como TRAMITO LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. DE SUS PROGENITORES, Según escritura Pública N°3248 del 26/06/1991, (folios 36 A 40 del expdte) única partida el INMUEBLE DE LA CRA 48 N° 40-86, ubicado en el Barrio OSPINA PÉREZ; dejando por fuera los buses, busetas, carro particular otro inmueble y hasta un Supermercado, todo adquirido dentro de la Sociedad Conyugal, así lo dispuso MERCEDES NOVOA RAMIREZ, donde el Señor José Antonio Novoa Hernández (Cónyuge) renunció a los gananciales de esta única partida y a favor de la SRA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (Causante). Acabo con la Paz y el sosiego familiar.**
- ✓ **B) Como resultado de lo anterior le queda el inmueble –casa donde vive su Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, barrio Ospina Pérez, únicamente.**
- ✓ **C). Aprovecha el estado de soledad e indefensión en que se encuentra su Madre PARA PLANTEARLE LA VENTA DE LA CASA/O EN ARRIENDO CON OPCION DE COMPRA y con ello construirle un**

apartamento con local en su casa de Santa Isabel, donde la convencen, a finales del año 1991, Arriendan la casa con opción de Compra, se llevan a la Sra. María Teresa Ramírez de Novoa para la casa de Propiedad de Mercedes Novoa al barrio Santa Isabel.

- ✓ D) PROMESA DE COMPRA VENTA, de la casa del Barrio OSPINA PEREZ, donde aparece como uno de los testigos la firma de CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, sin ANTEFIRMA, ESTO ES NOMBRES Y APELLIDOS COMLETOS, con fecha 20 de Noviembre de 1993. (Fls 15 y 16 del expdte), CETIFICADO DE TRADICIÓN-MATRICULA INMOBILIARIA N° 50C-777372, impreso el 3 de Julio de 2013 correspondiente al inmueble de la Cra. 28A Bis N° 3 A 51Barrio Santa Isabel, importante anotaciones 4, 5, 6 (folios 19-vuelto, 20).
- ✓ E) MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ VENDEN LA CASA DE SU PROGENITORA-BARRIO OSPINA PEREZ ¡POR LA IRRISORIA SUMA DE \$8.000.000.00 DE PESOS M/CTE!, CAUSANDO (LESIÓN ENORME) este no era el justo precio que correspondía para la época de este inmueble, lo regalaron!, sin ningún peritazgo , sin ningún avalúo, se nota la avaricia y el interés que tenían por atrapar la venta.
- ✓ F) Llevan a su Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA a la NOTARIA OCTAVA para que firme la escritura N° 5738 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1993, quien recibe EL DINERO es MERCEDES NOVOA RAMIREZ, SE ADUEÑA DE ESTE y en forma inmediata lo INVIERTE EN MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN (CEMENTO, ARENA, LADRILLOS ETC...). (Relato real de viva voz, hecho por la Sra. María Teresa Ramírez de Novoa, donde aclara que la venta de la casa había sido por la suma de \$45'000.000.00 M/CTE., realizado al Señor Luis Ramiro Zabaleta López y a su hija Elsa María Novoa Ramírez).
- ✓ G) Por la premura de la VENTA, olvido MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA, la señora compradora le busca a Mercedes y esta lo CANCELA EN EL AÑO 1995 (2 años después de la venta), con su puño y letra llena los formularios, se consolido Según escritura Pública N° 632 del 8/03/1995.
- ✓ H) CETIFICADO DE TRADICIÓN-MATRICULA INMOBILIARIA N° 50S 805924, impreso el 3 de Julio de 2013 correspondiente al inmueble de la Cra. 48 N° 40- 86 Sur. Barrio Ospina Pérez, importante anotaciones del 1 al 5 (folios 17-vuelto, 18-vuelto); sin importarles absolutamente nada a sabiendas que era a su MADRE a quien estaban hurtando, robando, estafando con mentiras y engaños, TENIAN PERFECTA LA COHARTADA DE TAN EXECRABLE, RUIN ACTUAR EN CONTRA DE SU PROGENITORA a quien les dio el ser y los levanto con muchas penuria y necesidades para hacerlos “personas de bien!” CAUSÁNDOLE GRAN DOLOR, SUFRIMIENTO y DETRIMENTO PATRIMONIAL, LUCRÁNDOSE CADA UNO PARA SU PROPIO BENEFICIO. Abominable resulta tal actuación de parte de estos hijos MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, sin ningún

escrúpulo, jamás tuvieron la delicadeza o arrepentimiento de devolverle a su progenitora su dinero con los intereses causados que era lo mínimo que habían podía hacer, incrementaron su capital a costa del dolor y sufrimiento de quien le dio la vida y confió en su palabra. Quedándose de por vida con dicho hurto, dineros que hoy pertenecen a la masa sucesoral, LOS QUE NO DENUNCIÓ ante el Juzgado 10° hoy 28 de familia del Circulo de Bogotá. Situación que han venido OCULTANDO POR AÑOS.

- ✓ I) La Denunciante Dra. Elsa María Novoa Ramírez logro rescatar LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 5.000.000.00 M/CTE.); MERCEDES me puso cita para entregarme el dinero en el Banco de Bogotá (Sucursal Restrepo) dio un cheque por valor de \$5.000.000.00 lo que se dio como arras del negocio (CASA DE PUERTA DEL SOL SUBA), en la promesa de venta está el número del cheque N° BO094232 de la cuenta N° 019126853)- \*\*aporte el documento, la PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA CASA DE PUERTA DEL SOL SUBA. Con pago de dos cuotas más, era en obra gris, la primera cuota DE \$2'000.000.00 M/CTE. salió de un préstamo que hice a la Cooperativa CUPOCREDITO; LA SEGUNDA CUOTA POR LA SUMA DE \$ 2'000.000.00 M/CTE., que hice a la Cooperativa CODEMA, y lo pagué por cuotas, con el ánimo de no quedarle mal al vendedor; ara poder darle un techo a mi Madre y estabilidad y tranquilidad emocional.
- ✓ J) Argumentó la interrogada MERCEDES NOVOA RAMIREZ que ella había sacado un préstamo a CONAVI primero dice que para pagar el préstamo que hizo para la compra de la casa; posteriormente manifiesta que lo hizo para reformar la casa..., lo real, verdadero y cierto fue que MERCEDES si sacó un préstamo en "CONAVI"-HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA- (Anotación N° 5 del certificado de tradición del inmueble de propiedad de Mercedes Novoa Ramírez de la. Cra. 28A bis N° 3ª-51), para completar el pago de la compra de la casa de santa Isabel. A folio 141 del Expdte se encuentra CERTIFICACIÓN DE CONAVI DE LA OBLIGACIÓN QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE CANCELADA CON FECHA 06-Marzo de 1998. este préstamo lo pago con la adquisición de dineros ilícitos mal habidos que obtuvo cuando manejaba las oficinas de Cartera y Pagaduría EN EL FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO "FONPRENOR", soy testigo presencial de este pago porque MERCEDES me pidió el favor que la acompañara a hacer una "diligencia o vuelta" fue a cancelar dicho crédito y llevaba el dinero en efectivo en una tula, siendo una suma de dinero considerable. Efectivamente \*\*empezó a construir esta casa a TRANSFORMARLA en un EDIFICIO DE 4 PISOS; con el dinero de la venta de la casa de propiedad de su progenitora, ubicada en el barrio Ospina Pérez, (año1993), allí quedaron enterrados dichas sumas de dinero \$39.000.000.00 M/CTE donde desde ese tiempo a la actualidad ha gozado del usufructu del mismo, se ha enriquecido, lucrándose, donde dejó a su progenitora sin su PATRIMONIO (detrimento total),

- TOTALMENTE ARRUINADA, CON EL DINERO QUE LE QUITO A SU PROGENITORA de la venta de su inmueble ubicado en el barrio OSPINA PERÉZ , siendo su cómplice SU HERMANO CARLOS ARTURO; CUANDO HA SALIDO A LUZ PÚBLICA que estos malévolos hijos engañaron a su Madre con el fin de hurtar, robar los dineros de la venta de la casa aquí mencionada, logrando su finalidad con mente criminal como fue el planear como llegar a apropiarse de estos dineros, PARA ARREBATARLE LO QUE POR TANTOS AÑOS HABIA LUCHADO “UN TECHO PARA SU FAMILIA”. Toda vez cumplieron su cometido, ABANDONARON a su Madre, por más de ocho (8) años,**
- ✓ **TESTIMONIOS RENDIDOS ANTE EL DESPACHO DEL AD-QUO DE: EL SEÑOR LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ, SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, LA SRTA LILIANA DEL CARMEN MASS HOYOS, INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO A la DEMANDANTE ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, siendo estos testimonios totalmente espontáneos**
- ✓ **EN LA RECEPCION DE PRUEBA TESTIMONIAL AL SEÑOR LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ. Fecha 23 de Febrero de 2015. MANIFESTÓ: “Bajo Juramento Procedió a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro de las presentes diligencias. Expuso sus generales de ley; grado de instrucción o estudios PRE-GRADO estudios de economía sin graduarme TRABAJA INDEPENDIENTE EN EL AREA DE HIDROCARBUROS, ELSA MARIA NOVOA es mi esposa y los demandados son mis cuñados. Le solicita el Despacho se sirva manifestar a este despacho si conoce los motivos por los cuales está citado a rendir esta declaración: ...cuando yo conocí a ELSA MARIA NOVOA , ELLOS HABITABAN EN EL barrio MUZU, LA Señora MARIA TERESA AMIREZ DE NOVOA, en ese entonces habitaba también MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ, esa casa era de ambos de JOSE ANTONIO NOVOA y de MARIA TERESA RAMIREZ , ellos eran esposos y eran mis suegros, rondando el año 89,90, se fue de la casa MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ y para el año 1991 nos casamos con ELSA MARIA NOVOA quedando en la casa solamente la señora MARIA TERESA viviendo sola, MARIA TERESA, al estar sola nos dice que nos fuéramos a vivir a la casa con ella cosa que yo no acepte y para esos días MERCEDES NOVOA procedió a hacerles la SEPARACIÓN a mis suegros quedando la Señora MARIA TERESA como dueña de la casa, MERCEDES NOVOA le solicitó que para que no siguiera viviendo sola vendiera la casa, en un principio la Señora MARIA TERESA se opuso a dicha venta y para el año 1993 MERCEDES NOVOA compra una casa en el barrio SANTA ISABEL de dos plantas, y le propone a la señora MARIA TERESA de nuevo que venda la casa y que con el dinero ella le construiría un apartamento con local en el primer piso, ante dicha propuesta la señora MARIA TERESA le accedió a la venta, cosa que hizo o negoció que se hizo por un valor de**

\$45.000.000, vendida la casa la Señora MARIA TERESA FUE LLEVADA A LA CASA DE MERCEDES con todos sus enseres, y al pasar los días y meses y ver como MERCEDES no cumplía con lo prometido llegó un día a nuestro apartamento como a las seis y media de la mañana, cosa que nos extrañó por la hora y estallo en llanto que no soportaba un día más de vivir con MERCEDES por el trato que le estaba dando más el incumplimiento del apartamento y local y le pidió el favor a ELSA MARIA que le ayudara a conseguir un apartamento o casa para ella irse a vivir , en vista que MARIA TERESA era funcionaria pública (quiso decir ELSA MARIA) y no poderle colaborar me pidió el favor de ayudarle a conseguir a lo que yo acepte y por espacio de una semana estuvimos por el sector de Suba buscando, ya que ella quería por ese lado., se consiguió una casa en un buen precio y se encontraba en obra gris, negocio que ella hizo y en el cual yo le colaboré a realizarlo., para el pago se presentó un problema ya que ella le pidió la plata a MERCEDES y le dijo que no la tenía porque la invirtió para la construcción de su casa que pasó a ser de cuatro pisos, ahí interviene ELSA MARIA y le manifiesta a MERCEDES NOVOA que si no le entrega el dinero la denunciaría a la FISCALIA, MERCEDES NOVOA se puso nerviosa y le dijo que cuánto dinero se necesitaba, le manifestó que once millones, a lo que le manifestó que no tenía ese dinero, pero que iba a mirar si le podía conseguir algo y ese algo fue de un MONTO DE CINCO MILLONES DE UN CHEQUE DEL BANCO BOGOTÁ- SUCURSAL RESTREPO, con ese dinero se dio como parte de pago de cuota inicial y de arras y se logró que el restante se pagara en dos contados; hecho este negocio era tal el aburrimiento de la señora MARIA TERESA de no soportar un día más, que se fue a vivir a esa casa en obra gris, debo manifestar que tanto ELSA MARIA como yo fuimos y le hicimos el trasteo de sus cosas del barrio SANTA ISABEL a SUBA, muchos de sus enseres se encontraban dañados o deteriorados PORQUE FUERON DEJADOS EN UN PATIO y el clima los daño, la nueva casa costó once millones pero en la escritura y en el contrato quedó por nueve millones por una solicitud expresa del vendedor, desde ese momento y hasta los últimos días vivió la señora MARIA TERESA, en ese lugar, ella falleció en el mes de enero de 2013; ella vivía sola en la casa como por un espacio de tiempo de cinco años, luego llegó a vivir CARLOS ARTURO NOVOA después de su separación. (fls 327 a 329 del expdte).”

- ✓ **EN LA RECEPCION DE PRUEBA TESTIMONIAL A La SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO. Fecha 25 de Mayo de 2015. MANIFESTÓ:** “Bajo Juramento Procedió a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro de las presentes diligencias. Expuso sus generales de ley; grado de instrucción o estudios hasta quinto de primaria, de

ocupación actual ama de casa... PREGUNTA POR EL DESPACHO: INDIQUE AL DESPACHO TODO CUANTO LE CONSTE SOBRE LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA (los cuales han sido puestos en conocimiento sucintamente por el juzgado)... **La señora TERESA me decía a mí: “mire ROSITA yo tengo esta casita por Elsita” y la señora Mercedes que le había vendido una casa que era del matrimonio, muy grande por allá en el barrio MUZÚ, la Señora MERCEDES LA VENDIÓ Y NO LE DIO LA PLATA, la señora TERESA me contaba muchas cosas de los hijos, me decía que ella siempre trabajó mucho para tener algo, que habían unos hijos que le quitaban la plata, que la más le quito fue la señora MARIA ISABEL y la señora MERCEDES, ella me decía tantas cosas tan horribles de ellos, todo lo que ella me contaba y lo que yo vi también,... La señora Mercedes le había dicho a la mamá que con la plata de la casa de Muzú... le iba a construir un apartamento al lado de la casa de ella de MERCEDES, pero nunca se le construyó el apartamento (fls 421,422 del expdte)”**

- ✓ **EN LA RECEPCION DE PRUEBA TESTIMONIAL A La SEÑORA LILIANA DEL CARMEN MASS HOYOS. Fecha 25 de Mayo de 2015. MANIFESTÓ:” Bajo Juramento Procedió a decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir dentro de las presentes diligencias. Expuso sus generales de ley; grado de instrucción o estudios PROFESIONALES EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, de ocupación actual EMPLEADA COMO JEFE DE PERSONAL en la empresa MANDARINA LIGH.. PREGUNTA POR EL DESPACHO: indique al juzgado todo cuanto le conste sobre los hechos de esta demanda (los cuales han sido puestos en conocimiento sucintamente por el juzgado)... Tengo entendido porque la señora MARIA TERESA SIEMPRE LLORABA POR ESO Y ME COMENTO QUE MERCEDES LE HABIA VENDIDO LA CASA DE MUZÚ QUE ERA LA CASA MATRIMONIAL y que MERCEDES se había llevado a la señora TERESA a vivir a la casa de ella y que le dijo con la plata de la venta de la casa, iban hacer un apartamento en la casa de MERCEDES y que ese apartamento iba a ser para ella MERCEDES construyó pero nunca le dio el apartamento que le había ofrecido, cuando la señora TERESA le preguntaba por la plata de su casa, que ella iba a comprar una casa porque se iba de ahí, entonces MERCEDES le decía que como se la iba a dar si la plata ya estaba invertida, entonces MARIA TERESA le insistía que le diera su plata, ahí fue cuando tuvieron problemas por la plata porque MERCEDES nunca se la devolvió, entonces ella TERESA se fue de la casa de MERCEDES y se fue para donde ELSA a contarle que MERCEDES LE TENIA LA PLATA DE LA CASA Y NO SE LA QUERIA DEVOLVER ...tengo entendido de que de la plata que le tenía MERCEDES, le dio solo \$6.000.000 y CON ESO PAGÓ LA CUOTA INICIAL DE LA CASA DE SUBA y el**

resto no sé, sé que ella vivía era de una miscelánea que ella tenía en su casa. MARIA TERESA VIVIA SOLA, tenía su tiendita y de eso vivía ella. Después CARLOS se separó de la esposa y se fue a vivir con ella, estuvo viviendo ahí, después el papá de CARLOS Don JOSE NOVOA REGRESÓ DE SUS VIAJES porque él se la pasaba era viajando y también se quedó viviendo ahí con MARIA TERESA... (fls. 425 del expdte).”

- ✓ **EN EL INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO A la DEMANDANTE ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ – fecha 25 de Mayo de 2015. MANIFESTO:** “ bajo juramento decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; MANIFESTÓ sus generales de ley; estudios realizados PROFESIONALES, LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES,ECONÓMICAS Y POLÍTICAS CON ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN Y SOY ABOGADA TITULADA CON ESPECIALIZACIONES de profesión actual, trabajo como ABOGADA INDEPENDIENTE. PREGUNTADO POR EL DESPACHO.- Indique al despacho en forma clara y precisa ,cuáles son las razones o motivos por los cuales usted inició esta acción la cual tiene como pretensión que se declare que los señores MERCEDES, CARLOS ARTURO, MANUEL ANTONIO, MARTHA HELENA Y MARÍA ISABEL NOVOA RAMÍREZ (sus hermanos) son indignos para suceder en los BIENES, DERECHOS BENEFICIOS Y ASIGNACIONES DE SU PROGENITORA Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d.)Conteste: **ha sido precisamente porque atentaron contra la vida, LOS BIENES y la honra de mi señora Madre...voy a empezar por la heredera MERCEDES NOVOA RAMIREZ,; me he enterado por DOCUMENTOS, que existen dentro del proceso, empezó por la venta de una casa , que era precisamente la casa paterna; aprovecho que mi Madre se encontraba sola, porque la suscrita estaba trabajando como empleada oficial y ejercía yo a la vez las dos carreras como ABOGADA y como DOCENTE,.. en el día trabajaba como abogada, y en las noches trabajaba como docente del Distrito Capital y dicté cátedra en algunas Universidades. MERCEDES NOVOA les hizo hacer a mis PADRES LA SEPARACION DE BIENES Y DE CUERPOS, CON EL ANIMO DE QUE ELLA SE QUEDARA CON LA CASA Y MI PADRE CON LOS BUSES QUE EL TENIA ( una flotilla en expreso Bolivariano)...**

Ella (Mercedes) lo ratifica en el testimonio que dio.- Mi Madre se quedó con la casa ubicada en el barrio OSPINA PÉREZ QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE Muzú, con nomenclatura Urbana Cra 48 N° 40-86 Sur, Mercedes había comprado una casa en Santa Isabel ubicada aquí en Bogotá, dio la cuota inicial con el producto de la venta de un aparta estudio y sacó un préstamo hipotecario para cancelar la casa, eso me consta a mí porque yo personalmente la acompañe a hacer esas vueltas MERCEDES LE MANIFIESTA A MI MAMÁ QUE VENDA LA CASA Y CON ESOS DINEROS CONSTRUIMOS EN SANTA ISABEL “YO LE

**CONSTRUYO EN EL PRIMER PISO CON UN LOCAL”, MERCEDES convence a mi mamá que venda la casa, yo estaba viviendo allí pero me casé y me fui de la casa , me fui a vivir donde mis suegros mientras nos entregaban el apartamento. ISABEL, la otra hermana disgusto con mi Madre porque se estaba portando mal y por unos dineros que ISABEL le envió a mi Madre, como mi Madre le reclamó, mi Madre quedo sola; una vez vendieron la casa , yo no me halle, cuando mi mamá me comentó y luego lo corrobore con los documentos, MERCEDES VENDE LA CASA JUNTO CON CARLOS NOVOA ,hermano menor, a quien lo pone a firmar como testigo. MERCEDES SE VALE DE SUS CONOCIMIENTOS DE CONTADORA PARA NO APARECER EN LA VENTA.** Quiero manifestar que estos documentos los conocí unos 4 o 5 meses antes de que mi mamá falleciera, mi mamá me entrego estos documentos porque **un día MERCEDES llegó a revolverle la casa en busca de esos documentos; mi Madre me comentó que la venta de la casa fue por \$45.000.000.00 la casa era muy grande muy bonita, eso no acreditaba los \$45.000.000.00 y en la escritura aparece por \$8.000.000 fue vendida a una señora de nombre ADELINA ZARATE, APORTE Documento , donde se infiere que MERCEDES Y CARLOS DIERON FALSO TESTIMONIO , porque al preguntarle a MERCEDES qué hizo con los dineros ...y que si ella vendió la casa en forma directa, ella dice que no y se lava las manos diciendo que la que hizo la venta que yo fui la que cogí los dineros, dice mentiras !! cuando dice que CARLOS era un niño, FALSO! porque ya este era mayor de edad (30 años) el cual firmo la promesa de compra venta..., dijo también que yo había hecho la minuta y eso es falso de toda falsedad, como ya dije yo era funcionaria pública, (aporte dos folios como prueba).MERCEDES cometió error porque hizo tan de afán la escritura, tan necesitada estaba del dinero de mi Madre, que ella vendió la casa sin levantar el PATRIMONIO DE FAMILIA, entonces cuando la señora que compro se dio cuenta, fue a buscarla a ella, no a mí porque yo ni la conozco, esa es otra prueba más de que fue ella (Mercedes ) la que la vendió, buscó a MERCEDES para que hiciera el levantamiento del Patrimonio de Familia, no sé cómo lo hizo, pero fue fácil porque ya todos éramos mayores de edad, la letra del formulario es de ella y lo hizo en el año 1.995, la venta fue en 1.993, MERCEDES se llevó a vivir a la casa de ella a mi MADRE ..., me contó mi madre y yo le creo, “que la llevaron a la NOTARIA, firmaron y que MERCEDES cogió el dinero y empezó a comprar material para la construcción (cemento, arena bloques de construcción y de ahí empezó hacer las bases del edificio de MERCEDES NOVOA”;** ES DECIR QUE MERCEDES INVIRTIO EL DINERO de mi Madre en su edificio,.. pasaron unos tres meses, tuvieron una discusión , al ver que no le construía su apartamento y sus cosas se dañaban en el patio de la casa de MERCEDES. Una mañana apareció mi Madre en mi apartamento muy temprano me abrazo y se puso a llorar, llame a la oficina para avisar que me demoraba porque tenía una calamidad doméstica, **Mi Madre nos contó a mí y a mi esposo lo que**

expuse anteriormente, mi reacción fue de cuestionamiento... y ella lo que me dijo fue AYUDEMÉ! para que MERCEDES me devuelva mi plata para yo poder comprar mi casa, como ya iba a ser fin de semana , mi Madre se quedó conmigo unos días, inmediatamente llamé a MERCEDES y le reclame el comportamiento hacia mi Mami, le dije que más le valía que le devolviera el dinero a mi mami o si no iba a tener problemas era conmigo; mi relación con Mercedes nunca fue buena porque ella hacía picardías y me culpaba a mí y me castigaban era a mi...nunca tuve hermandad con ella , fui muy enfática con ella y le dije que le iba a dar un plazo ese fin de semana y ella lo que me respondió fue que entonces se comiera el cemento, ladrillos y arena, tranquilizamos a mi Madre y mi esposo le dijo que le iba a ayudar, se fueron a buscar mi esposo con mi Madre casa por SUBA y dieron con una casa, arreglaron la compra. MERCEDES me puso cita para entregarme el dinero en el Banco de Bogotá (Restrepo) dio un cheque por valor de \$5.000.000.00 y eso se dio como arras del negocio, aquí en la promesa de venta está el número del cheque N° BO094232 (cuenta N° 019126853)-aporte documentos como la PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA CASA DE PUERTA DEL SOL SUBA. Y con dos cuotas más, era en obra gris, la PRIMERA CUOTA salió de un préstamo que hice a la Cooperativa CUPOCREDITO POR LA SUMA DE \$ 4'000.000.00 DE PESOS, y lo pagué por cuotas, con el ánimo de no quedarle mal al vendedor, y darle bienestar a mi Madre, se arreglaron pisos, las ventanas, arreglo del baño, pintura de puertas y ventanas y se puso habitable, mi mamá se puso a trabajar como modista, mi mamá quiso poner una miscelánea y empezó con las uñas y le ayude para que pusiera una cigarrería llamada "EL PIRULITO" (Se anexaron 2 copias del Certificado de la cámara y comercio) y LA SEGUNDA CUOTA salió de un CREDITO SOLICITADO A LA COOPERATIVA CODEMA POR LA SUMA DE \$2'000.000.00 DE PESOS , cuotas que pagaba mensualmente con parte de mi salario, y en algunas oportunidades con el producto de las ventas del Negocio; todos los fines de semana le ayudaba a organizar el negocio, hacer pedidos pagar facturas y hasta atender el negocio, porque gracias a Dios fue una gran bendición. MERCEDES Y CARLOS no aportaron ni un peso, ni estuvieron presentes."

- ✓ EN EL INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO A la DEMANDADA MERCEDES NOVOA RAMIREZ – fecha 25 de febrero de 2015. MANIFESTO: : bajo juramento decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; MANIFESTÓ sus generales de ley; dijo ser PROFESIONAL de profesión u oficio HOGAR Y SER PENSIONADA, dijo ser contadora, pero ya no ejerce; Ella acompañó a realizar los trámites de la liquidación de la sociedad Conyugal de sus padres a la notaria 31 de Bogotá, preguntaron qué bienes tenía y los únicos bienes que habían era la casa de Muzu o Barrio OSPINA PEREZ y unos lotes en el parque cementerio apogeo, mi papá tenía unos buses que los

fue vendiendo sin saber que haría la plata...ese era todo el patrimonio, eso se hizo por medio de una escritura que firmaron mis dos padres, levantaron el Patrimonio de familia, e hicieron la separación por medio de escritura Pública, no habían más bienes. YO SI ACOMPAÑÉ A MI MAMA y estuve presente al momento de firmar la escritura...; niega que con la venta de la casa del barrio Ospina Pérez le iba a construir un apartamento con local a su progenitora para ir a vivir allí...dice que nunca le prometió a su mamá que le iba a construir en su casa ningún apartamento ni local, mi mamá se quedó sin casa cuando vendió en el barrio OSPINA PEREZ y no tenía a donde ir, , entonces le dijo a su mamá que se fuera para SANTA ISABEL mientras conseguía una casa o un apartamento para ella; efectivamente se fue para mi casa un tiempo...por lo menos unos dos meses...hubo problemas ,mi mamá dijo que ya la iban a sacar a la calle, empezó a llorar a gritar hacer show y llamó a ELSA mi hermana, en ese momento supuestamente ELSA y LUIS ZABALETA y mi hermano CARLOS se encontraron con mi mamá y se fueron a buscar casa para la compra, yo no tuve nada que ver con la compra de la casa de SUBA, porque se fue ELSA, se fue LUIS ZABALETA y se fue mi hermano CARLOS y ese mismo día hicieron negociación de la compra de la casa, me refiero a la casa de SUBA..., PREGUNTA EL DESPACHO Que al encontrarse viviendo su querida Madre en su casa del barrio SANTA ISABEL, usted opto por tomar el dinero producto de la venta de la casa del barrio OSPINA PEREZ, para reformar la casa y construir en su propiedad un edificio d cuatro pisos; contesto: No es cierto, primero que todo dice “yo no estuve en la venta de la casa DE OSPINA PÉREZ, nunca tomé el dinero de la venta de esa casa, ese dinero lo tenía mi mamá, yo si reforme mi casa, la reforme a través de un préstamo que saque de CONAVI” cuando existía trabajo la fui reformando porque trabajo primero en la secretaria de Educación y después trabajo en el Fondo de Notariado y registro...después ya no seguí, me indemnizaron, seguí cotizando para lograr la pensión; le interroga el Despacho: Diga cómo es cierto sí o no, que usted desconociendo la promesa que le hizo a su progenitora , la echó a la calle desconociendo el dinero que le había entregado como producto de la venta de la casa de su propiedad. CONTESTO.- Yo no la eché a la calle, no paso por mis manos nada del dinero de la venta de la casa, como ya lo dije anteriormente, LE INTERROGA EL DESPACHO: manifieste la absolvente como es cierto si o no, que usted vendió directamente junto con su hermano CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ la casa del barrio OSPINA PERÉZ, propiedad de su progenitora, hecho que ocurrió en Noviembre de 1993. CONTESTO.- no es cierto, yo no vendí esa casa directamente CARLOS sirvió fue de testigo,

porque EL era pequeño era adolescente, quien vendió la casa fue ELSA MARIA, mi hermana, ella le ayudo a hacer la minuta de compra venta a mi mamá, LE INTERROGA EL DESPACHO: Manifieste al Despacho de acuerdo a la respuesta que antecede usted tiene documento probatorio de su afirmación. CONTESTO.- La promesa de venta de la casa de OSPINA PERÉZ lo tenía era ELSA Y MI MAMÁ, yo no tengo ningún documento de esos. El despacho dejo la constancia que la interrogada revisa documentos que tiene a su alcance para continuar respondiendo la pregunta y manifiesta que TIENE FOTOCOPIAS DE LA PROMESA CONSTANTE EN 2 FOLIOS Y 2 ANEXOS, la cual adjunto al Despacho. El Despacho, deja constancia que se aportaron los documentos referidos en respuestas correspondiendo a la fotocopia informal de una promesa de compra venta suscrita por MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA Y ANA DELINA ZARATE DE JIMENEZ de fecha 20 de Noviembre de 1993, la que aparece suscrita por las partes y dos testigos.-se incorpora dicho documento para los fines pertinentes al expediente. (fls359 a 362 del expdte).

- ✓ EN EL INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO A la DEMANDADO CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ fecha 25 de febrero de 2015. MANIFESTO: bajo juramento decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad; MANIFESTÓ sus generales de ley; dijo ser TECNÓLOGO y ser EMPLEADO OFICIAL. LE INTERROGA EL DESPACHO: Diga el interrogado ya que usted intervino en la venta de la casa del barrio OSPINA PEREZ, propiedad de su progenitora, cuál fue el precio real de la venta. CONTESTO.- En esa ocasión yo llegué a la casa de mi trabajo, encontré a mi madre negociando la casa en compañía de mi hermana ELSA que fue la que colaboró para la hechura de la minuta y en esa oportunidad yo firme como testigo y el precio real de esa venta que mi mamá lo estipulo fue de \$18.000.000, el cual el comprador aduciendo beneficios de pago de impuestos dijo que la minuta la hicieran por \$9.000.000 u \$8.000.000, no recuerdo exactamente. Le interroga el Despacho: De acuerdo a su respuesta anterior, cuál fue la destinación de esos dineros. CONTESTÓ.- Esa destinación mi Madre inicialmente ella fue a vivir con mi otra hermana MERCEDES mientras se podía conseguir un bien mueble y el cual fue conseguido en la localidad de SUBA, en el barrio PUERTA DEL SOL, ese bien de SUBA fue comprado por \$8.000.000 aproximadamente, fue recibido por mi Madre en obra gris o negra que llaman, el cual mi Madre con el restante del dinero le hizo arreglos como colocada de pisos, ventanería, pintura, puertas y mano de obra. ( fl 368 del expdte).

- ✓ SE infiere de LOS INTERROGATORIOS RENDIDOS ANTE EL DESPACHO POR LOS DEMANDADOS MERCEDES, Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, ¡ SON MENTIROSO!, NO ACORDES CON LA REALIDAD; DESMIENTEN SUS DICHS LAS DECLARACIONES APORTADAS POR LOS DECLARANTES: SEÑOR LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ, SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, LILIANA DEL CARMEN MASS HOYOS, y el INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO A la DEMANDANTE Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, donde se probó y demostró QUE SON INDIGNOS DE SUCEDER MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ EN SUS BIENES, DERECHOS, BENEFICIOS Y ASIGNACIONES, EN ESPECIAL LA DE HEREDAR EN LA SUCESIÓN DE SU SEÑORA MADRE (CAUSANTE) MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA; debido a lo que le habían hecho sus hijos MERCEDES Y CARLOS, ellos acomodaron su argumentación para encubrirse el uno con el otro, llegando a calumniar e injuriar a su hermana ELSA MARIA, MERCEDES DICE: “que era quien había realizado la venta de la casa de MUZU –DEL barrio OSPINA PERÉZ HABIA SIDO ELSA”; CARLOS “argumenta que él llegó a la casa y vio que ELSA le estaba colaborando a su mamá con la hechura de la minuta”..., sin determinar circunstancias de tiempo, modo y lugar ¡falso de toda falsedad!; a cual casa se refirió? no determinó lugar, ... a mi Madre ya la tenían viviendo en la casa de Mercedes y yo no iba por ese lugar, ya que la casa de mi Madre la habían arrendado a la persona que la iba a comprar.... MIENTE, falso de toda falsedad !!, FALAZ MENTIRA, DONDE DISTORCIONA LA VERDAD REAL DE LOS HECHOS ¡ Jamás me enteré ni me enteraron de lo que pretendían realizar, no tuve conocimiento de dicha venta nadie de la familia me lo dio a conocer !

Importante resulta destacar: El criterio de la corte Suprema de Justicia que informa: “si bien uno de los declarantes, resulta ser pariente de la demandante, respecto del cual pudiera considerarse que se encuentra en circunstancias que afectan su Imparcialidad, tiene dicho la doctrina de la Corte “Que no se puede subestimar que en estas causas son los parientes de los cónyuges los que generalmente se encuentran más cerca del desenvolvimiento de la vida conyugal y de los que por tanto pueden percibir mejor los hechos tal como ocurrieron” (Corte suprema de Justicia, Sentencia de marzo 24 de 1981)”.

COMO ENTRE CIELO Y TIERRA NO HAY NADA OCULTO NI ANTE LA LEY, REZA: nuestro ordenamiento jurídico civil- CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN SU ART. 1824 “Aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.

Con todo lo anteriormente expuesto, se desvirtuó la PRESUNCIÓN DE DIGNIDAD de que trata el artículo 1018 del C.C. “ SERÁ CAPAZ Y DIGNO DE SUCEDER TODA PERSONA A QUIEN LA LEY NO HAYA DECLARADO INCAPAZ O INDIGNO” CON FUNDAMENTO EN LA Causal 2 del artículo 1025 del C.C. aducida en la demanda.

**7.2 .2 EN EL MISMO AÑO 1993 *Las Demandadas MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ Y MARTHA ELENA NOVOA RAMIREZ,* se apropiaron de la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 19'000.000.00 M/cte.), de su Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, a quien engañaron con el argumento falso que iban a comprar una casa para las tres en suba, en la Urbanización Costa azul “Catalu/a” y se iban a ir a vivir allí,** la ilusiono, quitándole los ahorros que tenía e LA CAJA SOCIAL DE AHORROS DE LA EPOCA, CERCA A COLSUBSIDIO DE LA Calle 26; siendo su cómplice su hija MARTHA HELENA NOVOA RAMÍREZ. Efectivamente la casa si la compro MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ con el dinero que le quito a la Sra. MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, escritura que hizo primero a JAIME BORBON SANTOS (SU JEFE Y PAREJA), años después le hace el traspaso “de Venta” única y exclusivamente a nombre suyo. (SIMULACION) Lo que consta según anotación N° 4 del certificado de Tradición y Libertad Anotación N°4 .Escritura N°3670 del 24 de Junio de 1993.Siendo la Nomenclatura urbana: Carrera 103A N° 131A -71 Etapa 3 Manzana 60 Urbanización COSTA AZUL “CATALU/A”. (Aporto Certificado de Tradición 2 folios). Este HECHO, LO AMPLIÉ AL CONTROVERTIR LO DICHO por MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ en el interrogatorio practicado en EL EXHORTO, donde enfáticamente he manifestado que mi Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA –Causante- fue una mujer aguerrida, trabajadora incansable, rebuscadora, aprendió la MODISTERIA Corte y confección y con ello se defendió en la vida ejerciendo esta labor, se volvió comerciante vendiendo todo tipo de accesorios que sus clientes necesitaban, vendía desayunos, almuerzos a vecinos que no cocinaban, se hizo cargo por un tiempo del expendio de leche cruda que había en el barrio el cual atendía en horas muy tempranas iniciando el día ; y otras actividades que le producían dinero, es decir ella manejaba su propio dinero, tenía sus ahorros, tenía sus cuentas de ahorros en la CAJA AGRARIA Y EN LA CAJA SOCIAL DE AHORROS. LUEGO NO ES CIERTO LO QUE DICEN QUE NUESTRA PROGENITORA NO MANEJO NUNCA DINERO, SI RATIFICO EL HECHO DEMANDADO SOBRE EL ATRACO, HURTO ,ROBO QUE LE REALIZÓ MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ DE LA SUMA DE DIECINUEVEMOLLONES DE PESOS \$19'000.000.00 ENGAÑANDOLA,PARA HACERSE A LA CASA DE COSTA AZUL CATALUA/ EN SUBA, \*\*FIEL TESTIGO DE ESTE HECHO ES LA DOCTORA ABOGADA Y DOCENTE FLOR MARIA NIÑO FERNANDEZ; identificada con la C.C. N° 41'559.625 de Bogotá, donde solicite nuevamente al despacho decretar y practicar la declaración de ella, anexando dirección donde podía ser notificada, con anterioridad en

oportunidad al rendir Declaración de parte había solicitado dicha prueba. Lo anterior manifestado, lo escuche de viva voz a mi Señora Madre , que ella había acompañado a Isabel al banco Caja Social de Ahorros de la calle 26 cerca a la Secretaria de Educación donde trabajaba su hija María Isabel cuando le entrego el dinero...y se fueron dejándola sola.

**SON PRUEBAS ANTECEDENTES:**

**A) Se aportó con la Demanda, Certificado de Tradición, con N° de Matrícula 50N-1044304:**

- ✓ **Anotación N° 2 de Fecha 26/1/1987, radicación 11435, Doc. Escritura 2930 del 27/12/1986, Notaria 37ª de Bogotá especificación VENTA De: IC PREFABRICADOS S.A, Nit N°90205584; A: BORBON SANTOS JAIME C.C. N° 172184. (efectivamente María Isabel compra la casa y la coloca a nombre de su Jefe, con quien tenía relación sentimental), (Simulación), este nunca demostró de donde obtuvo los dineros para la compra, No tenía solvencia económica).**
- ✓ **Anotación N° 3 de fecha 26/1/1987.radicación 11435, doc. Escritura 2930 del 27/12/1986, Notaria 37A de Bogotá, especificación: HIPOTECA, De: BORBON SANTOS JAIME A: FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL “FAVIDI”. (Nuestra Progenitora se entera unos tres (3) años después en el año 1990, que la casa si la compro su hija María Isabel, colocándola a nombre de Jaime Borbón, a quien le hace el reclamo en la Secretaria de Educación, MARIA ISABEL se va de la casa en Diciembre de 1990, ABANDONANDO A SU PROGENITORA, CON AYUDA DE SU HERMANA Y CÓMPLICE MARTHA HELENA que vino de EE.UU. para apoyarla.)**
- ✓ **Anotación N° 4 de fecha 9/7/1993, radicación 1993-38645, Doc.: Escritura 3670 del 24/6/1993,Notaria 9 de Santafé de Bogotá, especificación COMPRAVENTA De: BORBON SANTOS JAIME A: NOVOA RAMIREZ MARIA ISABEL C.C. N° 51´552.457.- Sin cancelación de Hipoteca.-**
- ✓ **Anotación N° 5: Doc.: Escritura 3543, del 6/7/1998, Notaria 37 de Santafé de Bogotá, Especificación: CANCELACIÓN DE HIPOTECA...**
- ✓ **Anotación N° 6 Doc.: Escritura3471 del 30/10/1998; Notaria 59 de Santafé de Bogotá, especificación: COMPRAVENTA, DE: NOVOA RAMIREZ MARIA ISABEL, A: RODRIGUEZ ACOSTA NESTOR; A. TORRES TORRES BLANCA PAULINA. (MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ, toda vez vende esta casa, el dinero lo invierte en otro inmueble en “El Pinar de Suba” y no le devuelve el dinero que le hurto (con intereses) a su Progenitora.**
- ✓ **Se solicitó el TESTIMONIO: De la DRA FLOR MARIA NIÑO FERNANDEZ. Para que declarara ante el Ad- Quo lo que le**

conste con respecto a los hechos antes enunciados. (el que el AD-Quo Omitió).

**7.2.3 EN EL AÑO 2.000: A) La Demandada MERCEDES NOVOA RAMIREZ, en fecha 11 de Diciembre del año 2000, le vendió a la Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d.) y aparentemente a CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ un carro de servicio público – TAXI- Modelo 1993; Placas SGD091, Marca Chevrolet Chavetee, por el PRECIO de: DIEZCIENTO OCHO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$ 18'010.000.00), estipulado según reza el contrato: “CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO: EL PRECIO HA SIDO ACORDADO ENTRE LAS PARTES POR LA SUMA De CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00 M/cte.) y 30 letras de \$ 417.000.00... para ser canceladas una cada mes a partir del día 13 de enero del 2001 y así sucesivamente hasta completar el monto total de la deuda contraída.” Además colocándole como CLAUSULA SEPTIMA:” CLAUSULA PENAL: Las partes establecen en cuantía de quinientos mil pesos moneda corriente, en caso de incumplimiento Parcial o total de lo pactado, que pagará el contratante incumplido a favor de la parte que cumpla....”.**

**SON PRUBAS ANTECEDENTES:**

- ✓ **(Se anexan 2 folios: del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO DE PLACAS: SGD091 MODELO 1993 DE SERVICIO PÚBLICO).**

**Quien verdaderamente compró dicho carro fue la señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA a quien le fue vendido bien caro , CARLOS ARTURO NOVOA RAMÍREZ, era quien se lo manejaba, pero no era el dueño; jamás pago cuotas del carro , ni puso dinero inicial para la compra; este le fue entregado por MERCEDES NOVOA RAMIREZ, en muy malas condiciones mecánicas es decir “envenenado” puesto que el carro toda vez fue comprado duró 15 días trabajando y se dañó, donde hubo contrariedad por parte de la compradora al reclamarle la Señora María Teresa Ramírez, a la vendedora Mercedes Novoa Ramírez, quien le manifestó que no tenía nada que ver con el carro, ya que lo había entregado; el carro duro paralizado unos cuatro meses inicialmente mientras lo repararon, el trabajo era mínimo; se lucraron Mercedes y Carlos Arturo Novoa Ramírez de este negocio para su propio beneficio, en detrimento del patrimonio de su Progenitora**

- ✓ **Al no poder darle cumplimiento a las exigencias hechas por la vendedora MERCEDES NOVOA RAMIREZ cobro la cláusula Penal. La suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**
- ✓ **Jamás se le hizo traspaso del carro a la compradora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, EL TRASPASO FUE REALIZADO POR VIA DIRECTA DEL ANTERIOR DUEÑO DE NOMBRE Wilson Benavides Molina a CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, hasta el año 2005, manifestación totalmente opuesta e irreal a lo convenido**

en el mencionado contrato de venta, CLAUSULA QUINTA. - VISTO en el certificado de Tradición del vehículo de placas SGD091, sin la intervención de MERCEDES NOVOA RAMIREZ, quien obra como vendedora y recibió todo el dinero Exigido por la venta.

- ✓ \*Se aporta Certificado de tradición N° CT180066182. (En 1 folio). Toda esta venta ocasionada por MERCEDES NOVOA RAMIREZ, a la Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, le ocasionó DETRIMENTO PATRIMONIAL, lo que se estima el avalúo de esta venta en la suma de: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE., donde se lucro. Para su propio beneficio.
- ✓ EN EL TESTIMONIO rendido por el SEÑOR LUIS ZABALETA al respecto MANIFESTO: "...CARLOS ARTURO NOVOA es de un temperamento fuerte y por muchas veces también estando en casa al igual que en nuestro apartamento gritaba a mi suegra la trataba muy mal, especialmente me di cuenta un día en la mañana a un reclamo de mi suegra por no haberle entregado o NO DARLE EL PRODUCIDO DEL TAXI, la contestación de CARLOS FUE QUE ÉL NO TENÍA LA CULPA DE NO HACER PLATA Y DE CUMPLIRLE QUE PORQUE ELLA NO IBA Y SE PONÍA A MANEJAR EL TAXI; a sabiendas que ella se encontraba sin poder caminar. (fl. 339 del expdte)."
- ✓ En el INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, al respecto MANIFESTÓ: "...en SUBA vivíamos mi padre y yo, mi PADRE era PENSIONADO y yo con mi trabajo y en ese momento poseía yo un carro de servicio público de mi propiedad con eso nos ayudábamos los tres en esa casa de habitación,..." (fls. 369 del expdte).
- ✓ En el INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, al respecto MANIFESTÓ: "... CARLOS NOVOA buscó a mi mamá para que le abriera las puertas de su casa, y \* MERCEDES NOVOA le vendió a mi madre un carro de servicio público Modelo 1993 de placa N°SGD091, todo viejo y como CARLOS no estaba trabajando lo compro con el ánimo de que él trabajara, LA VENTA DEL CARRO QUEDO ESPECIFICADA POR MERCEDES EN UN CONTRATO QUE ELLA HIZO Y PUSO COMO COMPRADOR a CARLOS; pero es mentira porque él estaba vaciado, LO CIERTO ES QUE ESE CARRO NUNCA SE LO TRASPASARON A MI MAMI,... CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ RESULTO DUEÑO DE ESTE TAXI –DE LO AJENO ,BENFICIANDOSE, PARA SU PROPIO PROVECHO EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO DE SU PROGENITORA aporó los documentos en tres folios; después mi Madre empezó a decaer en su salud.
- ✓ LA APODERADA DE LOS DEMANDADOS, con el afán de respaldar y "defender" a sus clientes –DEMANDADOS INCURRE EN UNA SERIE de imprecisiones sin ninguna argumentación fáctica-jurídica,

FALTANDO A LA ETICA PROFESIONAL, como lo suele hacer en todas sus actuaciones, venir a decir en su contestación de Demanda que NO ES CIERTO , aquí le he probado el HECHO, “la demandante realiza conjeturas y deducciones equivocadas, al parecer confunde hechos ocurridos con otro automotor de PROPIEDAD DE MI REPRESENTADO CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ.” No existe tal apreciación que hace la apoderada, quien ha enunciado en toda la contestación de la demanda solo supuestos inventos acomodados fuera de todo contexto de la realidad real de los HECHOS. Se atreve a aseverar que la causante Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA , aporto la suma de \$1'000.000, que tenía ahorrados fruto de la explotación económica de una pequeña tiendita que ella misma atendía con el propósito de estar ocupada y distraerse, ¡ESTO NO ES CIERTO! LE RECUERDO QUE EXISTE UN CONTRATO DE COMPRA DEL VEHÍCULO y en el mismo no estipula tal aseveración que usted hace de \$1'000.0000, allí claramente dice: “SEGUNDA: PRECIO.- “el precio ha sido acordado entre las partes por la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. Y 30 letras de \$417.000.00 cada una. SUMA QUE LOS COMPRADORES PAGARÁN A EL VENDEDOR de la siguiente forma: Hoy a la firma del presente documento, en cheque por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE...”, LUEGO NO SON UN MILLÓN DE PESOS SINO CINCO MILLONES DE PESOS, los que pago mi Madre, Tampoco, NO ES CIERTO que venga a subestimar el trabajo que realizaba mi Madre , trabajo honesto y honrado y de servicio a la comunidad, donde le dio FAMA al negocio- “CIGARRERIA EL PIRULITO”, le compre HASTA CONGELADOR MOSTRADOR - MARCA NORDICO (EL QUE VENDIO MERCEDES EN EL AÑO 2009 Y LE EMBOLATO,HURTO EL DINERO de este A MI MADRE) no lo hacía por estar desocupada y distraerse, quien le dijo a usted eso? Lo hacía para su sustento, trabajaba para vivir y no ser una mantenida como muchas veces lo han hecho creer, nos dio ejemplo de vida con valores y principios. NO ES CIERTO que este confundiendo hechos ocurridos con otro automotor de propiedad de su representado CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, tal como lo expresa. ES DEL VEHICULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SGD 091.

- ✓ CLARO QUE SI EXISTIO OTRO VEHICULO – AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SFP 899 Modelo 1991 MARCA CHEVROLET – RADIO TAXI AUROPuerto S.A. El que tuvo conductor permanente, también de propiedad de la causante SEÑORA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA AÑO 1998 el 3 de Julio, quien pago el vehículo por cuotas del producido de este, pero tampoco sus buenos hijos le hicieron el traspaso; traspaso que mancomunadamente entre ellos MERCEDES Y CARLOS ARTURO acordaron se hiciera a nombre de CARLOS ARTURO NOVOA

RAMIREZ y quedara como Propietario, Lo que está suscrito en el HISTORIAL DE PROPIETARIOS:

- ✓ EL CERTIFICADO LIBERTAD Y DE TRADICIÓN N° CT460099260 de placa: SFP899, Modelo 1991 de SERVICIO PUBLICO. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EL 03/07/1998 DE ABELARDO ANGEL GOMEZ A CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, Traspaso; posteriormente 18/06/2005 de CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ A LYDA ZAMORA SILVA Traspaso...\*\*(LOGRE CONSEGUIR EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN N° CT460099260 de placa SFP899 , Modelo 1991 de SERVICIO PUBLICO. RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. El pasado 09 de Noviembre de 2020; el que adicione con memorial argumentativo para que lo tuviera en cuenta el Ad-Quo en AUDIENCIA del 20/11/2020, el que guardo silencio), he insistido ante esta SEGUNDA INSTANCIA –TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, para que se acepte dicha prueba documental). EL que vendió CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, PARA COMPRAR UN APARTAMENTO ESTE DE PROPIEDAD DE CLARA GARAY - su compañera CON QUIEN HACE VIDA MARITAL- ubicado en la Calle 152C N° 120-15 Apto 101; este es otro más de los actos delictuales que cometieron estos hijos contra su PROGENITORA. lucrándose económicamente para su beneficio personal, en detrimento del patrimonio de su Progenitora, hoy causante. NO HAY TAL AFIRMACIÓN que pagara impuestos y demás...cancelado en su totalidad por CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, ESTO SE HACIA CON EL PRODUCIDO DE LOS MISMOS CARROS, NO ES CIERTO que a la venta del vehículo primero (placa SGD091) mencionado le participó a su señora Madre la suma de \$9.000.000, ( sin dar circunstancias de tiempo , modo y lugar), que estos los invirtió en arreglos locativos de la casa de suba, ( SIENDO ESTO Falso de toda falsead- No lo probó), la casa ya estaba totalmente construida , hasta el tercer Piso, que le dejó su Madre a CARLOS PARA QUE ALLI VIVIERA; lo sé porque siempre le colabore a mi Madre y hasta los fines de semana estaba acompañándola para organizar el Negocio- CIGARRERIA “EL PIRULITO”- a realizar pagos, hacer pedidos y servicio al público lo que saliera, para que mi Madre tuviera más liviana la carga, de lo que jamás se enteraron los hoy demandados,(quienes si dan fe de mi presencia son los vecinos de mi Madre quienes si me conocen), como no hacían presencia, pasaron 8 años para que volviera Mercedes a visitar a su Madre; luego si lo hacían iban de vez en cuando pero con su doble interés...el perseguir los bienes de mi Madre, lo que hoy forman parte de la MASA SUCESORAL y lo han mantenido en lo OCULTO... De lo que se debe dar aplicación a nuestro ordenamiento jurídico civil- CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN SU ART. 1824 “Aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la

sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.

Con lo expuesto, desvirtuó la PRESUNCIÓN DE DIGNIDAD de que trata el artículo 1018 del C.C. “ SERÁ CAPAZ Y DIGNO DE SUCEDER TODA PERSONA A QUIEN LA LEY NO HAYA DECLARADO INCAPAZ O INDIGNO” CON FUNDAMENTO En la Causal 2 del artículo 1025 del C.C. aducida en la demanda.,

Aporte las pruebas DOCUMENTALES que demuestran y prueban lo expuesto en ESTE PUNTO 3.- de la Demanda, HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO 2.000; A SABER :

#### **SONPRUEBAS ANTECEDENTES:**

- ✓ UN CONTRATO DE COMPRA VENTA DE VEHICULO .suscrito por MERCEDES NOVOA RAMIREZ como VENDEDORA Y MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA COMO COMPRADORA y otro, DEL VEHICULO DE PLACAS SGDO91 DE Servicio Público.
- ✓ CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN N° CT180066182; AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SGD091 Modelo 1993 MARCA CHEVROLET lo que acredita la veracidad de los HECHOS; esto es que en el HISTORIAL DE PROPIETARIOS no le hicieron el traspaso a su Progenitora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, ya que MERCEDES NOVOA RAMIREZ NO FIGURA COMO PROPIETARIA...con fecha 14/09 de 1998 De WILSON BENAVIDES MOLINA A CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, traspaso (figura como propietario, cuando el CONTRATO DE COMPRAVENTA fue suscrito por vendedora MERCEDES NOVOA RAMIREZ y compradora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, a los 11 días del mes de Diciembre del año 2.000 ); luego el 31/05/2005 CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, A CARMEN LILIA RODRIGUEZ CHAPARRO Traspaso... documentos anexos a la Demanda . (FIs 23, 24, 25 del expdte);
- ✓ CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN N° CT 460099260; lo que acredita la veracidad de los HECHOS; del AUTOMOTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SFP 899 Modelo 1991 MARCA CHEVROLET – RADIO TAXI AUROPUERTO S.A. esto es que en el HISTORIAL DE PROPIETARIOS no le hicieron el traspaso a su Progenitora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA,... el 03/07/1998 de ABELARDO ANGEL GOMEZ A CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ Traspaso; 18/06/2005 de CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ A LYDA ZAMORA SILVA Traspaso.
- ✓ Se nota LA MALA FE DE LOS DOS HIJOS HEREDEROS MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, realizan maniobras fraudulentas, para no dejar los automotores en cabeza de su progenitora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA hurtando, robando los carros para su beneficio ,en detrimento del Patrimonio de la Causante MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA.

**7.2.4 EN EL AÑO 2001: EL DEMANDADO MANUEL ANTONIO NOVOA RAMIREZ, al decidir este irse para los Estados Unidos en el año 2001; le solicito a su Progenitor Señor JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ, que sacara un Préstamo a nombre de él, por intermedio de su MESADA PENSIONAL para poder viajar que él le devolvería dicho préstamo lo más pronto posible o que le mandaba mensualmente las cuotas para el referido pago.**

No le cumplió ni lo uno ni lo otro, puso a su progenitor a pagar por espacio de más de cinco (5) años a responder por este préstamo; todos los hermanos fueron concedores de esta situación pero optaron por omitir el hecho. LA DEMANDANTE ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, al darse cuenta de dicha situación, llamo a los Estados Unidos a su hermano MANUEL ANTONIO y le reclamo, a lo que este manifestó: “no se meta, usted no es mi papá, yo veré que hago...”

El Padre de mi poderdante falleció y su hijo Manuel Antonio Novoa Ramírez jamás se preocupó por pagar dicho préstamo, ni mucho menos por socorrer a su padre ni a su señora Madre en ayudarlos; pero si incurrió en el detrimento Patrimonial soporte de la subsistencia de sus progenitores.

**SON PRUEBAS ANTECEDENTES:**

- ✓ **EN EL INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR CARLOS ARTURO NOVOA A LA PREGUNTA: Manifieste al Despacho como es cierto sí o no, que usted tuvo conocimiento, que su hermano MANUEL ANTONIO NOVOA RAMIREZ LE SACÓ UN PRESTAMO EN DINERO A SU PADRE PARA IRSE PARA LOS ESTADOS UNIDOS prometiéndole devolverle éste CONTESTO. Es falso, no tengo conocimiento de nada de esto, (Se contradice) PREGUNTADO. Indique a este despacho cómo es cierto sí o no, que su padre falleció y su hermano nunca le cumplió con el pago de ese dinero, pero este préstamo lo pago su progenitor con la mesada pensional, lo que fue en detrimento para su sustento y el de su esposa. CONTESTO.- no eso es falso, no existió ninguna deuda. (Continua contradiciéndose), ( fl 372 del expdte);**
- ✓ **A MANUEL ANTONIO NOVOA RAMIREZ, AL INTERROGARLO EL CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI (MEDIANTE EXHORTO) LE PREGUNTO: SOBRE SI HABIA COMETIDO ATENTADO GRAVE CONTRA LA VIDA DE SU PROGENITORA.- MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d) INDIQUE EN FORMA PRECISA LAS CIRCUNSTANCIAS DE tiempo, modo y lugar. RESPONDIO.- NO NUNCA. La pregunta concreta la elaboré con respecto al dinero que le sonsaco en calidad de préstamo MANUEL ANTONIO a su Padre JOSE ANTONIO POR EL VALOR DE \$**

10'000.000 de pesos por intermedio de la MESADA PENSIONAL, el que puso apagar en un plazo de 5 años, lo que atentó contra el sustento de él y su esposa nuestra progenitora- PREGUNTA QUE FUE RECHAZADA POR LA JUEZ SEGUNDA DE DESCONGESTION, la que calificara los cuestionarios en Audiencia privada a puerta cerrada; donde no solo rechazo esta sino muchas más preguntas (obrando por vía de Hecho, en contravía del Derecho); razón por la cual a los demás DEMANDADOS NO SE LES PUDO PREGUNTAR.

- ✓ Lo que la suscrita Demandante EN EL INTERROGATORIO DE PARTE, ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, manifestó DAR FE PORQUE LO PRESENCIO, AL PARTIR MANUEL ANTONIO NOVOA RAMIREZ , hacia los ESTADOS UNIDOS, con el dinero adquirido con el préstamo de \$10'000.000 que realizo mi Padre a través de la MESADA PENSIONAL, ( lo que el manifestó de viva voz a mi Madre y a todos los demás hijos), con el argumento falso que él se los iba devolviendo mensualmente, él ya no estaba trabajando en ese momento en la MISION CARISMATICA INTERNACIONAL, no se la razón por la cual prescindieron de sus servicios, se encontraba manejando un carro de servicio Público en Bogotá; viajo al haberle pedido apoyo a su hermana Martha Helena que vivía hacía tiempo en los ESTADOS UNIDOS; engaño a sus progenitores , con el argumento falso diciéndoles que el regresaba, muy pronto. Nunca devolvió, o pago dichos dineros y si puso a pagarlos a su PADRE QUE LE DESCONTABAN UNA SUMA MENSUAL DE LA MESADA PENSIONAL, quitándoles su sustento, desprotegiéndolos y abandonándolos. Les ocasionó gran PENA MORAL lo que llevaron hasta su tumba. Jamás envió giros o consignaciones en dólares o pesos Colombianos para ayudar a sus progenitores. Pero si se benefició con el Capital que lograron hacer nuestros Padres, el que de la noche a la mañana se esfumó...a mí me manifestó en varias ocasiones cuando yo lo llamaba para saber de él, se quejaba mucho que lo que ganaba nunca le alcanzaba para los gastos que tenía mensualmente; prueba de ello es el que le preste mensualmente dinero para pagarle aquí en Colombia PILA para su cotización de la PENSIÓN, recibió esta y tampoco me devolvió lo que le había dado en calidad de préstamo. LOS OTROS HERMANOS eran conscientes de la deuda que contrajo Manuel Antonio con mi Padre anteponiendo su MESADA PENSIONAL, de las penurias y angustias que pasaba nuestro Padre al ver que la Pensión no le rendía precisamente por el descuento que le realizaban mensualmente; lo que en ese tiempo los que vivimos en

Colombia MERCEDES , CARLOS Y ELSA MARIA siempre hubo muestras de desagrado por el pésimo comportamiento que hizo Manuel hacia su padre y por ende hacia su Madre, la razón por la que no llamaba a sus Padres yo le ayudaba dándoles cada 8 días un Mercado de plaza, de víveres en almacén y de carnes, el que hacia los domingos cerca de la casa en Suba; así mismo les contribuía con el pago de servicios y algo más que se ofreciera...pero no iba a dejar que mis padres aguantaran hambre; jamás guarde recibos, facturas por lo que pagara ni tampoco lo vociferé en parlante, para que se enteraran, lo hacía por el amor que siempre guarde hacia mis padres...Mi Padre falleció guardando la esperanza que algún día iba a regresar su Hijo Manuel Antonio y le iba a pagar lo prometido, Promesa que jamás cumplió su hijo Manuel Antonio. Manuel Antonio, se fue y nunca más se apersono de sus padres y principalmente de mi Madre, lo que la afectó emocionalmente, nunca la llamó, ni la visitó. Desde que se fue para los EE.UU NO SE INTERESO POR ELLOS, SU COMPORTAMIENTO FUE HOSTIL, DE MALA FE, LES DEJO SIN EL SUSTENTO, DESPROTEGIENDOLOS Y ABANDONANDOLOS EN FORMA PERMANENTE, POR PARTE DE ESTE HIJO HUBO “OMISION DE SOCORRO PERMANENTE CON SUS PROGENITORES” LOS ABANDONO; JAMAS REALIZO GIROS EN DOLARES PARA SUS PADRES-TAMPOCO NO DEMOSTRÓ GIROS REALIZADOS EN FORMA OFICIAL. CON LO ANTERIOR LES CAUSO A SUS PROGENITORES UNA GRAN PENA MORAL, LLEVANDOSELA HASTA LA TUMBA, POR TAN REPUDIABLES HECHOS. ,

Lo que se infiere en sus respuestas dadas ante el despacho a esta referencia CARLOS ARTURO, son contradictorias; y ni que decir con la argumentación facilista inverosímil que arguye la apoderada de los demandados si se iba de VACACIONES Manuel Antonio para los ESTADOS UNIDOS, por qué no regreso pronto como se lo había prometido a sus progenitores? Y cumplir la promesa que le había hecho a su Padre, de la devolución del dinero por cuotas mensuales?

De lo que se debe dar aplicación a nuestro ordenamiento jurídico civil-CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN SU ART. 1824 “Aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.

Con lo expuesto, desvirtuó la PRESUNCIÓN DE DIGNIDAD de que trata el artículo 1018 del C.C. “ SERÁ CAPAZ Y DIGNO DE SUCEDER TODA PERSONA A QUIEN LA LEY NO HAYA DECLARADO INCAPAZ O INDIGNO” CON FUNDAMENTO En la Causal 2 del artículo 1025 del C.C. aducida en la demanda.,

**7.2.5 EN EL AÑO 2008: 5.1 Los Demandados MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ; se adueñaron de la camioneta de Propiedad de su Progenitor JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ (q.e.p.d.) CON PLACA N° FSF 134 –RENAULT 12; \*cuya licencia de transito es el N° 3192933, donde figuran como propietarios NOVOA RAMIREZ CARLOS A./NOVOA RAMIREZ MERCEDES;(APORTE COPIA DE LA LICENCIA DE TRASITO N° 08-25473000 – 3192933, anexa a la demanda) (fl.35 del expdte); con el argumento falso que sufría de demencia Senil, jamás fue certificado medicamente por esta enfermedad vehículo último que tuvo MI PADRE EN PROPIEDAD; \*para comprarla realizó un préstamo al Banco Popular “PRESTA YA” EL CUAL PAGÓ CON SUS MESADAS PENSIONALES . (obra certificación del BANCO POPULAR de fecha 29 de Mayo de 2014, y la respectiva liquidación, Expedida por la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TEGNOLOGIA-ASISTENCIA CONTABLE DE LA PRESIDENCIA- GERENCIA DE OPERACIONES CENTRALIZADAS-918-0331-14,); FUE UN CREDITO DE LIBRANZA PARA LA COMPRA DE LA CAMIONETA EN EL AÑO 2007 DE PLACA N° FSF 134 –RENAULT 12, POR LA SUMA DE \$ 5’500.000.M/CTE., PARA AMORTIZAR EN 60 CUOTAS a partir de Mayo 05 de 2007, por medio de la Pagaduría de Colpensiones, gestione el valor pendiente del crédito, la suma de \$1.614.664.00, lo que fue reconocido por la aseguradora, por el fallecimiento del Señor JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ ,quien se identificaba con la C.C. N° 2.740 (fls.687 al a 692 del expdte)**

**\*En el Interrogatorio de Parte, como Demandante, manifesté: En su lecho de enfermo Mi Padre José Antonio, me comunico (a su hija ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ): “que vendieran la camioneta y ese dinero es para Tere (así llamaba a su esposa)...no la desamparen....si llego a faltar “. Situación que siempre recalque a Mercedes y Carlos Arturo Novoa Ramírez, los cuales hicieron caso omiso.**

**\* Antes de fallecer mi señora Madre, ella me manifestó, que no siguiera reclamando lo de la camioneta puesto que de esta ya eran ellos los dueños, refiriéndose a Carlos Arturo y a Mercedes. (Se aporta fotocopia de la Licencia de Transito N° 3192933), No quisieron vender la camioneta los demandados mencionados para sufragar parte de los gastos, que requería nuestra progenitora, lo que así lo dispuso nuestro PROGENITOR, se quedaron con ella, Vehículo que ocultaron siempre y este al parecer lo llevaron a un parqueadero donde vive Carlos Arturo Novoa Ramírez.**

#### **SON PRUEBAS ANTECEDENTES:**

- ✓ **APORTE COPIA DE LA LICENCIA DE TRASITO N° 08-25473000 – 3192933.**
- ✓ **para comprar la camioneta mi Padre JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ, realizó un préstamo al Banco Popular “PRESTA YA” EL CUAL PAGÓ CON SUS MESADAS**

**PENSIONALES . (obra certificación del BANCO POPULAR de fecha 29 de Mayo de 2014, FUE UN CREDITO DE LIBRANZA PARA LA COMPRA DE LA CAMIONETA EN EL AÑO 2007 DE PLACA N° FSF 134 –RENAULT 12, POR LA SUMA DE \$ 5'500.000.M/CTE., PARA AMORTIZAR EN 60 CUOTAS a partir de Mayo 05 de 2007,...**

- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE, DEMANDANTE, ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.**

Aporte las pruebas DOCUMENTALES que demuestran y prueban lo expuesto en ESTE PUNTO 5.- HECHOS OCURRIDOS EN EL AÑO 2.008; **Los Demandados MERCEDES Y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ; se adueñaron de la camioneta de Propiedad de su Progenitor JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ (q.e.p.d.) CON PLACA N° FSF 134 –RENAULT 12; cuya licencia de transito es el N° 3192933; lo que acredita la veracidad de los HECHOS; las que se encuentran anexas a la Demanda y otra posteriormente arrimadas al plenario (fls 35, 687 al a 692 del expdte).**

**7.2.6 En EL AÑO 2009: Sucedieron los siguientes hechos:**

**6.1 - Existe un CDT-CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO N° 237115 del 20 de Mayo del año 2005, de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA, DONDE SOY AFILIADA COMO DOCENTE - DRA. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ; la aquí Demandante. PROPIETARIA DEL TITULO, POR VALOR DE \$6'000.000.00; FRUTO DE MIS AHORROS COMO DOCENTE Y ABOGADA,\* (certificación anexa a folio 28 del expdte). Le había prometido a su señora Madre que no la iba a desamparar y que este dinero era para las dos; (años 2007-2008-2009), es así que le entregaba semestralmente de regalo los intereses causados que producía el CDAT. (Se anexo certificado de intereses DEL CDT N° 237115 a fl 33 del expdte).**

**6.2 La Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA En el año 2009 le reclamó dicho dinero que le había prometido mi poderdante Señora ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ porque se encontraba sin un peso para su sustento; al encontrarse en total abandono, no la socorrieron cuando fue sacada abruptamente de mi apto, al tener la custodia Provisional de mi Madre; donde fue dejada en la casa de Puerta del Sol – Suba, por sus Hijos Mercedes , Carlos Arturo y su esposo José Antonio; lo que le conmovió a mi poderdante y se lo llevo a su residencia, después de varias peripecias, como el habersele desaparecido dicho TITULO y haber colocado denuncia del mismo (anexo 2 folios). \*Testigo de estas circunstancias fue mi amiga CARMEN LILIANA MASS HOYOS, lo que en esa oportunidad el 16 de abril del 2009 dio a conocer vía telefónica a su PADRE JOSE ANTONIO NOVOA HERNANDEZ y a la hermana MERCEDES NOVOA RAMIREZ ( a donde llamo fue al apartamento de Mercedes Novoa.)**

**6.3 Como lo he manifestado en el punto anterior, se me había desaparecido el TITULO-CDTA N°237115, el cual se encontraba en**

poder de CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, el que fue a retirar en compañía de CLARA GARAY ante la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA, la que me comunico en forma inmediata vía telefónica, TITULO QUE FUE CANCELADO; PARA PODER OBTENER MI TITULO VALOR, tuve que DENUNCIAR ESTE en fecha 13 de Enero de 2009, ANTE \*POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C. COMANDO OPERATIVO N° 1 DECIMA TERCERA ESTACIÓN TEUSAQUILLO –CONSTANCIA JURAMENTADA N° 0840. (El que se encuentra en el expdte a folio 29)

6.4- La suscrita ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ le entregó el dinero en forma voluntaria para la SUBSISTENCIA –repito – de su Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA lamentablemente no fue así, a pesar de haberle dado a conocer la destinación que se le debía dar a este, MERCEDES NOVOA RAMIREZ, los tomo fraudulentamente y los puso a capitalizar el 19 de Abril de 2009 fecha original de apertura del CDT del Banco AV-VILLAS SUCURSAL Subazar, es decir NO le dio el destino por lo cual se los entregó a Su señora Madre el 16 de Abril de 2009. \*(Se Anexan 3 recibos donde consta la entrega del dinero de \$6'000.000.00, más los últimos intereses causados \$ 300.000.00; firmados por la suscrita ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ y su Señora Madre).

6.5 En fecha 19 de Abril de 2009, La Demandada MERCEDES NOVOA RAMIREZ se apropió e hizo figurar como TITULAR de un CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO N° 120419 - 002 – 070 – 3, DEL BANCO AV VILLAS- SUCURSAL SUBAZAR, (Dinero que le dio Mercedes Novoa cambio de destinación, este expresamente se lo manifesté a ella y a mi Padre José Antonio Novoa “ Este dinero es para el sustento de mi Madre al ver el estado lamentable de abandono en que la tenían...”, 6 meses después de haberla sacado de mi Apartamento sin ninguna autorización- tenía la Custodia Provisional de mi Madre-), al momento del fallecimiento de la causante se encontraba vigente como TITULAR la Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA Y MERCEDES NOVOA RAMIREZ; No siendo ella propietaria de los dineros consignados allí, puesto que la causante Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA Madre de ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ le AUTORIZO a su hija MERCEDES retirar los intereses que se generaban, más no que buscara en forma fraudulenta, engañosa dicha apropiación, CUYO PROPOSITO, FIN FUE EL DE HURTARLOS, ROBARLOS PARA SU PROPIO BENEFICIO; los que oculto y NO DENUNCIO ANTE EL PROCESO DE SUCESIÓN 2013-00260 . Comunicué en forma inmediata el 25-01/2013 al Banco AV – VILLAS SUCURSAL SUBAZAR EL DECESO DE MI MADRE ASI COMO EL BLOQUEO INMEDIATO DEL TITULO para posteriores trámites judiciales. \* \*A 28 de enero de 2013 según certificación que se anexa del Banco Comercial AV- VILLAS (la cual aporto en 2 folio) ESTA EL DEPOSITO CDT DE LA SUMA DE: \$ 6'226.235.00 M/CTE. (DINEROS QUE SON DE MI PROPIEDAD).

- EN DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORITA CARMEN LILIANA MASS HOYOS con respecto a este tema MANIFESTO:** ... “YO FUI HASTA SUBA a llevarle unos intereses de \$150.000 que ELSA le tenía a MARIA TERESA y me imagino que ella los cogía para el sustento de ella; **ese CDT lo tenía ELSA MARIA de unos ahorros** , que le dan como profesora, entonces cuando la mamá se fue del apartamento ella le siguió dando esos intereses que eran para el sustento de su mamá así se lo prometió mientras estaba viviendo con ELSA en el apartamento, esos intereses los retiraba ELSA MARIA y se los enviaba o llevaba a su mamá; en esa oportunidad que yo fui ella estaba llorando y me decía que quería ELSA le diera el CDT, yo fui la que ACONSEJE A ELSA MARIA QUE LE DIERA EL CDT A LA MAMÁ PARA QUE ELLA ESTUVIERA TRANQUILA Y ELSA LO HIZO, YO PERSONALMENTE FUI CON ELSA A ENTREGARLE EL DINERO DEL CDT FUERON \$ 6.000.000,00 ENTONCES MARIA TERESA LLAMÓ A MERCEDES PARA QUE CON ESE DINERO LE ABRIERA OTRO CDT Y SE LO ABRIO EN AV VILLAS, tengo entendido, al principio me contaba MARIA TERESA QUE AL PRINCIPIO ESTUVO A NOMBRE DE ELLA , PERO QUE ENTONCES que el día en que iban a retirar los intereses, le tocaba a la SEÑORA MARIA TERESA ir a firmar **y decidió MERCEDES que el CDT estuviera a nombre de ella** para que MARIA TERESA NO TUVIERA QUE TRASLADARSE HASTA EL BANCO y por eso quedó a nombre de MECEDES solamente, con esos intereses MARIA TERESA CUBRIA SUS GASTOS. \* “ (fl 426 del expdte)
- EN DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO con respecto a este tema MANIFESTO:** ...”**LA Señora TERESA tenía un CDT** , de eso a término fijo que dicen, yo iba con la señora teresa al banco a cobrar los intereses, pero después un día la **señora MERCEDES le dijo que le diera PODER a ella para que no estuviera bregando,, estábamos en el primer piso del Banco y ahí llegó la señora MERCEDES CON UN SEÑOR Y LE PUSO UN PAPEL Y LE DIJO QUE LE FIRMARA, LA SEÑORA TERESA LE FIRMO PORQUE MERCEDES LE INSISTIO TANTO; LA SEÑORA TERESA me conto que esa plata que le había dado doña ELSA de una cooperativa y que por eso la habían llevado al banco, mientras la señora TERESA estuvo cobrando esos intereses ella la utilizo para sus cosas personales...pero ya después que MERCEDES los cobraba, nunca más le llevo esa plata, entonces la señora TERESA LE PREGUNTABA QUE POR QUE NO LE LLEVABA Y LO QUE LE DECIA MERCEDES ERA QUE NO DABAN NADA POR ESO QUE SOLO \$115.000... también le decía “ MAMÁ USTED NO NECESITA ESO PORQUE MARIA ELSA LE TRAE TODO”.**
- EN EL INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO ANTE EL DESPACHO POR ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ MANIFESTO:** Con respecto al CDT, mencione en diligencia anterior, **aporto el certificado**

de EXISTENCIA DE ESE CDT, que hizo apertura MERCEDES NOVOA junto con mi Señora Madre en el Banco AV VILLAS EN 4 folios...).”

- En la DEMANDA ANEXE LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBAN QUE LOS DINEROS DADOS A MI MADRE POR LA SUMA DE \$6'000.000 SON MIOS, DINEROS QUE LE DI DE MI CDT que tenía en la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA, haciendo énfasis que a folio 33 se encuentra la CERTIFICACION DE LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AHORROS DE LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO y los intereses causados hasta la cancelación del mismo 2 de Abril del 2009 , los que le diera para su MANUTENCIÓN por pedido de mi MADRE \*\* (fls 26 al 34 del expdte), así como del DENUNCIO que tuve que presentar ante LA POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C. COMANDO OPERATIVO N° 1 DECIMA TERCERA ESTACIÓN TEUSAQUILLO CONSTANCIA JURAMENTADA N° 00640, el 13 de Enero del 2009, CUYA FINALIDAD QUE REALICE FUE PARA QUE SE ME CAMBIARA DE TITULO, puesto que el anterior fue ANULADO por intento de fraude al e tratar de reclamarlo CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ Y CLARA GARAY ante la Cooperativa del MAGISTERO CODEMA, mi Madre me tenía el TITULO cuando se fue de mi apartamento.
- De igual forma los documentos que trámite para solicitar y enterarme si efectivamente se encontraba dicho CDT EN EL Banco AV VILLAS DE LA SUCURSAL SUBAZAR y si allí estaba además de mi Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA Y OTRA, siendo esta MERCEDES NOVOA RAMIREZ. CDT que NO fue DENUNCIADO POR MERCEDES NOVOA RAMIREZ ante LA SUCESIÓN que se tramita en el Juzgado 10°, hoy 28 de Familia del Circuito de Bogotá ,el que oculto, buscando la manera de hurtarlo ,apropiarse de este para su propio beneficio.

#### **SON PRUEBAS ANTECEDENTES:**

- ✓ Certificado DE AHORRO A TÉRMINO “CDAT” N° 237115 DE FECHA DE CONSTITUCIÓN EL 20 DE MAYO DEL AÑO 2005 DE LA COOPERATIVA DELMAGISTERIO CODEMA, DONDE SOY AFILIADA COMO DOCENTE - DRA. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ; la aquí Demandante. PROPIETARIA DEL TITULO, POR VALOR DE \$6'000.000.00; FRUTO DE MIS AHORROS COMO DOCENTE Y ABOGADA; COPIA, anexo a folio 28 del expdte.
- ✓ Certificado de intereses DEL CDT N° 237115 a fl 33 del expdte.
- ✓ **TUTULO-CDTA N°237115, (COOPETRATIVA CODEMA) el cual se encontraba en poder de CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, el que fue a retirar en compañía de CLARA GARAY ante la COOPRATIVA DEL MAGISTERIO CODEMA, con fecha 13 de Enero de 2009; la que me comunico en forma inmediata vía telefónica, TITULO QUE FUE CANCELADO.**
- ✓ **PARA PODER OBTENER MI TITULO VALOR, tuve que DENUNCIAR ESTE en fecha 13 de Enero de 2009, ANTE \*POLICIA**

**METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C. COMANDO OPERATIVO N° 1  
DECIMA TERCERA ESTACIÓN TEUSAQUILLO –CONSTANCIA  
JURAMENTADA N° 0840. (El que se encuentra en el expdte a folio 29).**

- ✓ **(Se Anexan 3 recibos donde consta la entrega del dinero de \$6'000.000.00, más los últimos intereses causados \$ 300.000.00; firmados por la suscrita ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ y su Señora Madre).**
- ✓ DERECHO DE PETECIÓN POR LA AQUÍ Demandante Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, ELEVADO ANTE EL BANCO AV VILLAS, SOLICITUD DE EXISTENCIA DE UN CDT, CON INFORMACIÓN DE DATOS. (Anexo a fl 26 de expdte).
- ✓ CERTIFICACIÓN DEL BANCO COMERCIAL AV- VILLAS DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO N° 120419-002-070-3 (Se constituyó el 19 de Abril de 2009), ESTA EL DEPOSITO DE LA SUMA DE: **\$ 6'226.235.00** M/CTE. al 28 de Enero de 2013 (Anexo a fl 27 de expdte).
- ✓ **DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORITA CARMEN LILIANA MASS HOYOS, con respecto al CDT-CODEMA y posterior CDT AV VILLAS fl 426 del expdte.**
- ✓ **DECLARACION RENDIDA POR LA SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, con respecto al CDT-CODEMA. fls 421,422 del expdte.**
- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO ANTE EL DESPACHO por la Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, con respecto al CDT-CODEMA. fls 26 al 34, 498 del expdte.**
- ✓ **INTERROGATORIOS RENDIDOS ANTE EL DESPACHO POR LOS DEMANDADOS MERCEDES, CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, y POR MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ A TRAVÉS DEL EXHORTO; LO QUE SE INFIERE DE ESTOS INTERROGATORIOS NO SER ACORDES A LA REALIDAD DE LOS HECHOS, FALTAN A LA VERDAD; DESMIENTEN SUS DICHOS LAS DECLARACIONES APORTADAS POR LOS DECLARANTES: SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO, LILIANA DEL CARMEN MASS HOYOS, y el INTERROGATORIO DE PARTE REALIZADO A la DEMANDANTE ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ donde se probó y demuestro que los DINEROS DADOS A MI MADRE el día 16 de Abril de 2009 SON MIOS DE AHORROS FRUTO DE MI TRABAJO, QUE TENIA EN LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO Y NO COMO DOLOSAMENTE FRAGUARON ORQUESTARON MERCEDES, CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ, y MARIA ISABEL NOVOA RAMIREZ QUE ERAN DE MI MADRE producto de la venta de un taxi , no mencionando circunstancias de tiempo modo y lugar ¡falso de toda falsedad ¡ jamás me involucre con dineros de mi señora MADRE! , como lo he demostrado a lo largo y ancho de este proceso. **LA DECLARANTE MERCEDES NOVOA RAMIREZ NO DENUNCIO EL CDT DONDE SE ENCUENTRA COMO TITULAR ANTE EL PROCESO DE SUCESIÓN QUE****

CURSA EN EL JUZGADO 28 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, situación dolosa ya que lo que pretendió con sus maquinaciones criminales, fue el cobrar, hurtar y robar, para su provecho dicho CDT y con complicidad o no de su hermano CARLOS ARTURO NOVOA, lo mantuvo OCULTO Y GUARDO SILENCIO.

- ✓ DENUNCIE ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por acción penal contra MERCEDES NOVOA RAMIREZ Y OTRO POR LOS DELITOS DE AABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO, ESTAFA ENRRIQUECIMIENTO ILICITO (bienes de la Sucesión... de la CAUSANTE MARÍA TERESA RAMÍREZ DE NOVOA) Y DEMÁS DELITOS QUE SURGAN EN LA INVESTIGACIÓN-RADICACIÓN N° 110016000050201411528 N.I 2103 ,Asignación del 22 de abril de 2014; correspondiendo en fecha Diciembre /2015 a la FISCAL LOCAL 22 DE BOGOTA, quien, SOLICITO: PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, manifestó que los bienes de la sucesión habían ya prescrito y por lo tanto no eran materia de investigación. Solo tuvo en cuenta EL CDT de AV VILLAS, donde tergiverso todos los hechos no práctico pruebas de mi parte (como VICTIMA); AL INSISTIR QUE EL CDT de AV VILLAS NO HABIA SIDO DENUNCIADO EN LA SUCESIÓN que se estaba tramitando y otros bienes, el JUEZ 10°PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO LO QUE MANIFESTÓ FUE “QUE ESE TITULO TENIA QUE DENUNCIARSE DE INMEDIATO ANTE EL PROCESO DE SUCESION”; SIN DETERMINAR NINGÚN DELITO EN CONTRA DE LA SINDICADA MERCEDES NOVOA RAMIREZ (HURTO,ABUSO DE CONFIANZA ENRRIQUECIMIENTO ILICITO, OTROS). AL MANIFESTAR QUE LOS OTROS BIENES QUE DENUNCIÉ FORMAN PARTE DE LA MASA SUCESORAL, BIENES QUE HAN SIDO DEBATIDOS EN ESTE PROCESO DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, NO LOS TUVO EN CUENTA LA PRIMERA INSTANCIA DICTANDO LA SENTENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN A FAVOR DE MERCEDES NOVOA RAMÍREZ. APELE LA DESICIÓN, LA QUE CONFIRMARA EL JUEZ 14 DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA. DC., QUIEN DISTORCIONÓ TODOS LOS HECHOS Y SIN NINGUN REPARO CONFIRMO LA SENTENCIA.
- ✓ Al ver semejante ADEFECIO JURIDICO realizado; después de analizar e indagar la situación presentada “DENUNCE” A LA fiscal 22 de Bogotá y a los JUECES de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA que emitieron y confirmaron el FALLO - FALLO CONTRA DERECHO, por el Delito de PREVARICATO , investigación que aún se encuentra en trámite ante las FISCALIAS DELEGADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ:, ( CONTRA: FISCAL 22 LOCAL DE BOGOTA: Expediente N° 110016000050201714588 ante FISCALIA 51; JUEZ 10° PENAL MUNICIPAL , con función de conocimiento. Expediente N° 110016000050201714591, ante FISCALIA 24; JUEZ 14° PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- SEGUNDA INSTANCIA. Expediente N° 110016000050201714594, ante FISCALIA 04. LOS CUALES SE ENCUENTRAN ACTIVOS.) DEJANDO CLARO QUE “LOS BIENES DE

**LA SUCESIÓN NO PRESCRIBEN”, LOS CUALES NO LOS INVESTIGARON PORQUE SEGÚN DICHS FUNCIONARIOS ESOS BIENES YA HABÍAN PRESCRITO COSA QUE NO ES CIERTO. \*\*ADEMÁS SE PRONUNCIÓ DICHIENDO LA SEGUNDA INSTANCIA “...DE TAL MANERA LOS ARGUMENTOS CITADOS SON VENTILADOS EN MATERIA CIVIL y es allí donde se tiene que resolver, no a través del DERECHO PENAL QUE ES EL ÚLTIMO RATIO, DEBIDO A ELLO SOLICITA SE CONFIRME LA DECISIÓN OBJETO DE DEBATE.**

- ✓ **La RESOLUCION N° 045945 de 2011 del SEGURO SOCIAL: SE CONCEDE PENSIÓN DE SOBREVIVINTE-BENEFICIARIO RAMIREZ DE NOVOA MARIA TERESA, a partir del 06 de Mayo de 2011, dentro de términos y cuantías aparece: Menos valor girado por Nomina después de fallecer: \$2'563.275; valores que le correspondían por derecho a la Progenitora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA y que estos fueron cobrados única y exclusivamente a través de la Tarjeta Debito del Banco Girador (BBVA) la que correspondía al Señor JOSÉ ANTONIO NOVOA HERNANDEZ, dineros retirados por MERCEDES NOVOA RAMIREZ, puesto que ella poseía y manejaba en vida de su señor Padre dicha Tarjeta, se apropió, hurto dicho dinero, para su propio beneficio en detrimento del sustento de su Progenitora , hoy causante MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, , los que nunca los devolvió (se anexo en 2 fl 498 del expdte ), así como en el Memorial de IMPUGNACION A LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, se aportó como prueba. (2014-Jun 09).**

**7.2.7 A PARTIR DE JULIO DE 2011 Los Demandados MERCEDES y CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ,** ya habiendo fallecido nuestro progenitor, en forma afanosa empezaron a divulgar que iban a vender la casa DE PUERTA DEL SOL, UBICADA EN SUBA de su progenitora Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA ,quien se encontraba viva, y se la iban a llevar a otro lugar, lo que le comento a su hija ELSA MARIA, que sentía miedo que la sacaran a la calle, (la tenían amedrantada si llegaba a comentar la venta conmigo), pero luego colocaron hasta letreros en las ventanas sobre la venta del inmueble. Fue un hecho Notorio, todos los vecinos se dieron cuenta de tal agresión contra la hoy Causante.

7.2.7.1 La Señora MARIA TEESA RAMIREZ DE NOVOA al sentirse presionada por sus hijos Mercedes y Carlos Arturo a través de autoridad competente le **otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, su hija ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, conferido, según escritura Pública N° 110 del 28 de enero de 2012, para que se le represente en los actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que Administre los bienes del Poderdante muebles e inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a estos toda clase de contratos de disposición o Administración...** y 18 numerales precedentes. Por medio del Certificado N° 005 de la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo Bogotá, solicito el 22 de Enero del año 2013 su VIGENCIA.

**SON PRUEBAS ANTECEDENTES:**

- (ANEXO EN SEIS (6) folios, PODER Y VIGENCIA al expdte).

- EN EL TESTIMONIO rendido por LA SEÑORA MARIA ROSANA MORALES TAMAYO al respecto MANIFESTO: ...la señora Mercedes también le decía que tenía que vender la casa en donde vivía que era en Suba y le decía que esa casa era muy grande para ella sola y que mejor se fuera a un ancianato o apagar arriendo en un apartamento pequeño, le puso AVISOS, pero como la señora TERESA estaba discapacitada por lo de la cadera, cuando la iban a ver yo no la mostraba, pero la señora MERCEDES cada que iba la insultaba, la amenazaba con que la iba a llevar a un ancianato y la hacía llorar. Don Carlos el otro hijo iba más que todo por la noche un ratico... ellos nunca tenían tiempo para llevarla, solo iban de entrada por salida,... la que más se quedaba con ella era la Señora ELSA que a pesar de trabajar se quedaba hasta las ocho de la noche cuando iba, ella era la que le festejaba el cumpleaños y el día de la madre,; la Señora ELSA es abogada también profesora pero sacaba tiempo para ir varias veces a semana a visitar a su mamá y se venía tarde de la noche... después en vista de que los otros hijos no arribaban casi ni veían mucho por ella, la Señora TERESA , le dio los papeles, le AUTORIZÓ lo de la casa, me imagino que lo de la sucesión, para que ella se encargara de eso, la Señora TERESA le dijo a la Doctora MARIA ELSA que la llevara a la NOTARIA y la llevamos en un taxi, yo fui testigo de que la Señora TERESA le dio esa Autorización a la Doctora MARIA ELSA, fueron los papeles de la casa y de unos lotes que Doña TERESA tenía, LA SEÑORA TERESA TENIA PROBLEMAS EN LA CADERA, PERO DE LA MENTE ESTABA MUY LUCIDA Y MUY BIEN, LA VOLUNTAD DE ELLA FUE QUE ELSA LA LLEVARA A LA NOTARIA, YO FUI TESTIGO DE ESO, DE QUE LLAMÓ A LA DOCTORA ELSA y le dijo que fueran a la NOTARIA...”
- Se infiere en la declaración que expone la SEÑORA ROSA un testimonio espontáneo, acorde con la realidad de como sucedió el HECHO., porque LA SEÑORA ROSA ES TESTIGO presencial de este HECHO; así como lo fue la hoy Demandante hija de la causante ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.
- Efectivamente el PODER lo otorgo la Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA A SU HIJA LA Dra. ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, este lo concedió con las plenas facultades MENTALES, DANDO VOTO DE CONFIANZA EN SU HIJA, ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, esto es el NOTARIO 59 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (Encargado)– LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA, EN SU DESPACHO (Aun mi Madre se podía movilizar con la ayuda del bastón y con acompañamiento nos desplazamos en carro...),precisamente para que no permitiera que le vendieran la CASA DE PUERTA DEL SOL, sus hijos MERCEDES Y CARLOS ARTURO Y LA SACARAN A LA CALLE O LA ABANDONARAN EN UN ANCIANATO COMO ME LO CONTO DE VIVA VOZ LO QUE PRETENDIAN HACER ESTOS MALEVOLOS HIJOS, LA TENIAN AMEDRANTADA QUE NO PODIA

**LLEGAR A SABER LA SUSCRITA ELSA MARIA porque vería lo que le iba a pasar... ; quienes querían a toda costa volver a repetir “la hazaña de la venta de la casa y apoderarse del dinero, como lo hicieron con la venta de la casa de MUZÚ –barrio OSPINA PÉREZ, hurtándola y estafándola; esta vez el engaño era ilusionarla con llevarla a un apartamento que al lado donde vive Carlos..., donde quien tenía que responder por el arriendo supuestamente según ellos era ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, HASTA SE ATREVIERON A ARREGLAR UNA COPIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SEGUROS MAFRE, totalmente burda ( LE QUITARON EL SLOGAN DE: SEGUROS MAFRE, QUE LO TIENE DE ENCABEZAMIENTO, esto lo hizo CARLOS ARTURO y puso mi nombre como ARRENDATARIA, esto para demostrar ante el despacho que yo seguramente tenía que asumir la obligación de dicho contrato ; que ignorante su actuar! COPIA QUE APORTO cuando rindió FALSO TESTIMONIO (fls 352 a 354 del expdte) 7. Además para que se le represente en los actos y contratos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos: 1) Para que Administre los bienes del Poderdante muebles e inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a estos toda clase de contratos de disposición o Administración... y 18 numerales precedentes.**

**LO QUE DEMUESTRO Y PRUEBO UNA VEZ MÁS TODAS LA INCONGRUENCIAS Y DESFACES MANIFIESTOS A ESTE ITEM- EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA APODERADA, CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO, LUEGO SUS ASEVERACIONES LAS DEBIO PROBAR Y ESTA NO LO HIZO!**

**Con lo expuesto, desvirtuó la PRESUNCIÓN DE DIGNIDAD de que trata el artículo 1018 del C.C. “ SERÁ CAPAZ Y DIGNO DE SUCEDER TODA PERSONA A QUIEN LA LEY NO HAYA DECLARADO INCAPAZ O INDIGNO” CON FUNDAMENTO En la Causal 2 del artículo 1025 del C.C. aducida en la demanda.,**

**7.2.8. EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2012, fecha en la que se agravó EN SU SALUD LA SEÑORA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, La demandada MERCEDES NOVOA RAMIREZ, SE APROVECHO AL TOMAR EL BOLSO DE SU PROGENITORA, en apropiarse de la suma de \$650.000.00 en efectivo, que poseía en su bolso Personal la Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, (q.e.p.d.) , cuando trasladaron de la casa a la clínica PARTENON, los cuales el día anterior Domingo 16 de Diciembre de 2012 , le había dejado SU HIJA ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ la suma de \$ 400.000.00 M/cte., para los gastos que se presentaran de mercado y servicios de la segunda Quincena del Mes de Diciembre de 2012; (equivalente a la mitad de la MESADA PENSIONAL), donde conservaba en su bolso la Suma de \$250.000.00 M/cte.; DINEROS QUE NEGÓ, QUE NO LOS HABIA TOMADO.**

**7.2.8.1 De igual forma en el bolso personal de la Señora Madre MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA, tenía sus joyas personales que guardaba en una cartera pequeña dentro del bolso” consistentes en: Dos (2) pares de**

**Aretes de oro macizo, una (1) cadena en oro, Dos (2) relojes marcas Citizen y Orient; todo ello se encuentra en poder de MERCEDES NOVOA RAMIREZ, se estima un avalúo de dichas joyas en un promedio de \$700.000.00 M/cte. DINERO Y BIENES QUE NO DENUNCIO EN EL PROCESO DE SUCESIÓN.** Quien presencié estos hechos y sabía de la existencia de los objetos enunciados es la Señora MARIA ROSANA MORALES TAMAYO. También negó no haberlos tomado.

7.2.8.2El 12 de Enero de 2013; No contenta con todo lo que HURTO A MIS PADRES Y EN ESPECIAL A MI SEÑORA MADRE **ARREMETE LA AQUÍ DEMANDADA MERCEDES NOVOA RAMIREZ, apoderándose de lo ajeno, lo que no le corresponde. Así como hicieron no respetando el estado de Dolor, sufrimiento y tristeza por la partida de mi MADRE, ESTANDO EN EL VELORIO EN LA FUNERARIA LOS OLIVOS, estos SERES ABOMINABLES, MERCEDES, CARLOS Y MARTHA se trasladaron para SUBA a la casa de PUERTA DEL SOL DE MI MADRE, YA DE NOCHE , ENTRARON A LA CASA, ELLOS TENIAN LLAVES DEL PORTÓN PRINCIPAL y hurtaron pertenencias de mi MADRE, como viles delincuentes asaltaron la casa, SE LLEVARON OBJETOS DE VALOR MATERIAL Y SENTIMENTAL COMO FUERON: CUADROS GRANDES EN SEPIA DE FOTOS, ALBUNES DE FOTOS FAMILIAR, HERRAMIENTAS, UN TALADRO,VAJILLAS, OTROS... lo que eche de menos a primera vista, DIJERON LOS VECINOS QUE VIERON COMO SACARON COSAS RAPIDAMENTE Y SE FUERON HACIA EL LADO DEL PARQUEADERO...** indignante tal hecho que no respetaron la memoria de su Madre, ni mucho menos el estado por el cual me encontraba atravesando , el dolor por la partida de este ser maravilloso como lo fue mi Madre.

- **SON PRUEBAS TESTIMONIALES:**
- **REAFIRMA TAL SITUACION LOS TESTIMONIOS DEL SEÑOR LUIS RAMIRO ZABALETA LOPEZ, LA SEÑORITA LILIANA MASS HOYOS Y LA DEMANDANTE ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ EN SUS DECLARACIONES EXPUESTAS ANTE EL DESPACHO, QUIENES ESCUCHAMOS A LA SEÑORA ROSA CUANDO NOS CONTO QUE HABIAN IDO A LA CASA EN LA NOCHE SUS HERMANOS,(MERCEDES CARLOS ARTURO Y MARHA HELENA) CUANDO ELLA YA SE HABIA IDO Y LA CASA ESTABA SOLA Y SACARON COSAS DE LA CASA, estando nosotros en la funeraria; esta situación me la conto La señora ROSA muy temprano como a las 6:00 a.m. y me manifestó que así ella no se podía hacer cargo de la casa porque no podía responder por la casa y lo que había por dentro. A lo que en forma inmediata le dije que cambiara las guardas de la CASA Y ESTO SE HIZO ESE MISMO DÍA QUE FUERON LAS EXEQUIAS DE MI MADRE. En la actualidad tengo la posesión del bien, nos hemos encargado la Señora MARIA ROSANA MORALES TAMAYO a quien contrate para que me ayudara Y LA SUSCRITA HEREDERA ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ, de cuidarlo realizando su mantenimiento, de lo que va necesitando para que este no se deteriore, se han realizado los pagos de servicios e impuestos del mismo, los que se**

encuentran al día, poseo todos los comprobantes de todos los gastos realizados.

- **De lo que se debe dar aplicación a nuestro ordenamiento jurídico civil-CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN SU ART. 1824 “Aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.**

Con lo expuesto, desvirtuó la PRESUNCIÓN DE DIGNIDAD de que trata el artículo 1018 del C.C. “ SERÁ CAPAZ Y DIGNO DE SUCEDER TODA PERSONA A QUIEN LA LEY NO HAYA DECLARADO INCAPAZ O INDIGNO” CON FUNDAMENTO En la Causal 2 del artículo 1025 del C.C. aducida en la demanda.,

- ✓ **CONCLUYENDO ESTE TERCER REPARO:** Analizado y examinado todo el recaudo Probatorio EN SU CONJUNTO y EN FORMA INTEGRAL, aportado en la Demanda; CON RELACION A LOS HECHOS presentados y verificados en la misma, dando el valor estimatorio y apreciación a todas y cada una de las PRUEBAS allí aportadas, ya sean ANTECEDENTES O PRESENTES a los hechos sucedidos: tales como: La prueba Documental, Los testimonios de parte, La declaración de Parte Actora; Efectivamente con todo el ACERVO PROBATOTRIO PRESENTADO A LO LARGO Y ANCHO DE ESTA DEMANDA DE INDIGNIDAD, se ha demostrado y probado que los aquí demandados atentaron gravemente contra el Patrimonio, vida y el Honor de su progenitora: SEÑORA MARIA TERESA RAMIREZ DE NOVOA (q.e.p.d.) su actuar encaja en LA CAUSAL SEGUNDA DEL ARTICULO 1025 DEL CÓDIGO CIVIL colombiano : “ el que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona cuya sucesión se trata, o de su cónyuge o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho tentado se pruebe por sentencia ejecutoriada.” El subrayado es mío para resaltar. Lo que OMITIO EL AD-QUO.
- ✓ **LAS EXCEPCIONES DE MERITO. Que Presento la parte Demandada han sido INFUNDAS, NO PROBADAS LAS CUALES NO DEBEN PROSPERAR;** son estas:\* 1. Excepción de falta de medio especial de prueba, esto es sentencia precedente ejecutoriada en contra de los demandados, 2.Excepción de incongruencia de la causa pretendí de la demanda. 3. Excepción de la apropiación arbitraria de los bienes de la herencia.4. Excepción de nadie puede alegar a su favor su propia culpa. 5. Excepción de temeridad y mala fe. 6. Excepción de padecer la Demandante incapacidad Psiquiátrica permanente.

De esta forma concluyo LA SUSTENTACION DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA-PRIMERA INSTANCIA DE ACUERDO A LOS REPAROS, EXPUESTOS ANTE EL AD-QUO, desarrollando los argumentos con razones de

orden factico y jurídico, con el fin que sea REVOCADA en su totalidad, dando paso a la aceptación y prosperidad de las pretensiones de la Demanda.

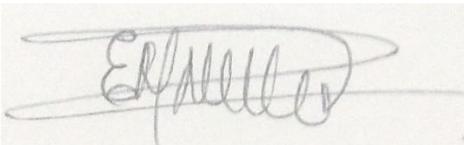
De conformidad con lo expuesto, DEBIDAMENTE PROBADO Y DEMOSTRADO, se ha desvirtuado la PRESUNCIÓN DE DIGNIDAD de que trata el artículo 1018 del C.C.” Será capaz y digno de suceder toda persona a quien la ley no haya declarado incapaz o indigno”, con fundamento en la Causal 2 del artículo 1025 del C.C. aducida en la demanda.

- Solicitando muy respetuosamente, Se dé aplicación a nuestro ordenamiento jurídico civil- CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO EN SU ART. 1824. “Aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada”.

SOLICITUD ESPECIAL: Solicito al HONORABLE MAGISTRADO al ser competente, se dé compulsas de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA SUCESIÓN NO PRESCRIBEN” Al pago de COSTAS DEL PRESENTE PROCESO; y demás declaraciones que el SEÑOR MAGISTRADO considere necesarias.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,



---

**ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ.**  
**C.C. N° 41.664.205 de Bogotá.**  
**T.P. N° 52.374 del C.S. J.**  
**DEMANDANTE.**